



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”.

Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Autor:

Santiago Martin Toalombo Chango

Tutor:

Abg. Mg. José Luis Romo

AMBATO-ECUADOR

2023

A. PÁGINAS PRELIMINARES

“INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”.

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor de Trabajo de Investigación sobre el tema: **“INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”** del señor Santiago Martin Toalombo Chango, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne de los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 03 de febrero del 2023



.....

Abg. Mg. José Luis Romo Santana

TUTOR

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 03 de febrero del 2023

EL AUTOR



Santiago Martín Toalombo Chango

C.I: 1802919546

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo investigativo de tesis como un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en la normativa de este establecimiento de formación académica superior.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción del presente trabajo de investigación conforme a las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 03 de febrero del 2023

EL AUTOR



Santiago Martin Toalombo Chango

C.I: 1802919546

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”, presentado por el señor, Santiago Martin Toalombo Chango de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato, 2023

Para constancia firman:

.....

Miembro

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

A Dios como Padre Eterno y su gran misericordia por cada bendición que me ha dado en mi vida día a día de lucha en el lugar donde me encuentro.

A mi Señor Jesucristo por darme la fortaleza espiritual y haberme dado la oportunidad de vivir convirtiéndose en mi modelo de vida.

A mis padres Maria Toalombo y Segundo Chango (+) por ser las personas que han estado de manera incondicional siendo el eje fundamental en la formación de mis estudios. Y; por la ayuda y confianza que han depositado en mí.

A mis queridos hermanos, Alexandra; Verónica; y Patricio a pesar de las adversidades me han brindado todo su apoyo incondicional por ser unos grandes ejemplos de humanidad y lucha en mi vida.

A mi Tutor y director de tesis, por su amabilidad y paciencia en la dirección del desarrollo de este proyecto.

AGRADECIMIENTO

A Jesucristo y a todas las personas que han estado junto a mí; brindando su gran apoyo en mi vida; María, Alexandra, Verónica y Patricio, quienes han demostrado su amor incondicional y respeto para el cumplimiento de este sueño.

A mi padre Segundo que desde la eternidad en el cielo debe de estar orgulloso, gracias por los buenos momentos vividos junto a él

Índice

A. PÁGINAS PRELIMINARES	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA.....	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiii
ABSTRACT	xiv
B. CONTENIDOS	1
CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	1
1.1.1. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, QUE PROTEGEN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	2
1.1.2. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS (REGLAS NELSON MANDELA).....	7
1.1.3. ANTECEDENTES FILOSÓFICOS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.	9
1.1.4. LA CORRIENTE HISTORICISTA COMO PARTE DEL DERECHO.....	10
1.1.5. CONCEPTOS BÁSICOS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.....	12
TRATO HUMANO.....	12
VIOLENCIA.....	13
PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	14
CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	14
HACINAMIENTO	15
HIGIENE PERSONAL	15
ROPA Y CAMA	15
ALIMENTACIÓN	16
SERVICIOS MÉDICOS.....	16
1.1.6. MARCO NORMATIVO LEGAL ECUATORIANO	17

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	17
1.1.7. EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR Y SU ORGANISMO TÉCNICO.....	23
1.1.8. ASPECTOS IMPORTANTES DEL REGLAMENTO DE SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES	27
1.1.9. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES.....	29
1.1.10. LA EDUCACIÓN COMO DERECHO RECTOR DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN	33
1.1.11. EL DERECHO A LA SALUD DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.....	34
1.1.12. MECANISMOS ADOPTADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO EN LA INTEGRACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR.	35
1.1.13. DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN N° 224	36
1.1.14. DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN N° 276	37
1.1.15. POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL ECUADOR.	38
1.1.16. POLÍTICA PÚBLICA DE REHABILITACIÓN SOCIAL 2022-2025	39
1.1.17. CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR Y FACTORES INTERNOS (SOCIALES, CULTURALES, GUBERNAMENTALES) DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR QUE LIMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS.	40
VIOLENCIA E INSEGURIDAD DENTRO DE LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD...41	
FACTORES SOCIALES DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR.....	43
FACTORES CULTURALES.....	44
FACTORES GUBERNAMENTALES	44
POPULISMO PENAL.....	45
1.1.18. EL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ECUADOR	46
1.1.19. ANÁLISIS SOBRE LA CRISIS CARCELARIA Y LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN EN EL ECUADOR.	48
1.1.20. EL HACINAMIENTO COMO FACTOR DE INCREMENTO DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR.....	49
1.1.21. EL AMOTINAMIENTO COMO RESULTADO DE LA CRISIS CARCELARIA EN EL ECUADOR.....	51
1.2 OBJETIVOS.....	53

1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	53
1.2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	53
CAPITULO II.- METODOLOGÍA.....	54
2.1. MATERIALES	54
RECURSOS INSTITUCIONALES	54
RECURSOS HUMANOS	54
RECURSOS MATERIALES	54
2.2. MÉTODOS.....	55
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	55
MÉTODO PARA INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS	55
MODALIDAD DE INVESTIGACIÓN	55
TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	56
TÉCNICA DOCUMENTAL.....	56
TÉCNICA INSTRUMENTAL	56
POBLACIÓN	56
MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
CAPÍTULO III.....	58
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
3.1. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENCUESTAS. 58	
3.2. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENCUESTAS. 66	
3.2.3. DISCUSIÓN.....	79
DERECHOS APLICADOS DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD O PPL DENTRO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL ECUADOR.	81
DERECHOS DE FORMA DIRECTA.....	82
DERECHOS DE FORMA INDIRECTA	82
CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	84
4.1. CONCLUSIONES	84
4.2. RECOMENDACIONES.....	85
C. MATERIALES DE REFERENCIA	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	86
ANEXO A	90

ANEXO B	94
ANEXO C	96
ANEXO D	97
ANEXO E.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

1 RECURSOS MATERIALES	71
2 Entrevista al Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1	80
3 Entrevista Psicóloga del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1	83
4 Entrevista Abogada del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1	86
5 Entrevista Trabajador Social del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1	89
6 Entrevista Agente de Seguridad Penitenciaria-SNAI del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1	92

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

1 Derecho a la salud dentro del Centro de Rehabilitación Social-Ambato.....	72
2 Acceso al derecho a la educación	73
3 Usted ha ejercido su derecho de acceso a la educación	74
4 El servicio que ofrece el CRS-Ambato en la ejecución del derecho a la Educación.....	75
5 Como califica los cursos brindados para la reinserción laboral.....	76
6 Oficio o labor mejorará su condición social a futuro para evitar el cometimiento de un delito o reincidencia.....	77
7 Se han vulnerado sus derechos en el transcurso del cumplimiento de su pena	78
8 Dentro del Centro de Rehabilitación Social – Ambato, se garantiza el derecho a una vida digna.....	79

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación con el tema: “INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”, parte de una premisa constitucional en donde los ciudadanos ecuatorianos son acreedores de todos los derechos contemplados en el catálogo de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) así como también de los Derechos Humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas. Las personas privadas de su libertad o PPL son limitadas de ciertos derechos como la libertad y sus derechos civiles ante la sociedad; pero siguen manteniendo los demás derechos, garantizados dentro de los Centros de Rehabilitación para Personas Privadas de la Libertad como por ejemplo el derecho a la educación, alimentación, salud, trabajo, recreación entre otros. En la actualidad el Ecuador es uno de los países con más violencia carcelaria, a causa de la violencia interna por disputas de poder entre bandas delictivas, en donde se observa la falta de mecanismos de aplicación por parte del Estado ecuatoriano para la garantía del derecho a la vida, seguridad e integridad física dentro de los Centros de Rehabilitación Social para personas privadas de Libertad. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores- SNAI así como también la Policía Nacional son los entes encargados de brindar seguridad dentro de los centros penitenciarios, en los últimos años su trabajo se ha visto de forma deficiente, visibilizando la realidad social que viven las personas privadas de libertad hoy en la actualidad ubicándolos en un estado de vulnerabilidad dentro de los centros establecidos para el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Los entes internacionales de derechos humanos juegan un papel preponderante dentro de la investigación puesto que otorgan preceptos importantes de aplicación como medidas para contrarrestar la crisis carcelaria que vive en Ecuador en la actualidad.

Palabras Clave: Personas Privadas de Libertad-PPL, Derechos Constitucionales, Derechos Humanos, Crisis Carcelaria, Estado, Reinserción social

ABSTRACT

The present titling work with the theme: “INTEGRATION OF RIGHTS FOR PERSONS DEPRIVED OF LIBERTY OF THE TUNGURAHUA DEPRIVATION CENTER N°. 1 AND ITS IMPACT ON THE SOCIAL REINSERTION OF THE CITY OF AMBATO, IN THE PERIOD 2022”, starts from a constitutional premise where Ecuadorian citizens are creditors of all the rights contemplated in the catalog of the Constitution of the Republic of Ecuador, (2008) as well as the Human Rights established by the United Nations Organization. People deprived of their liberty or PPL are limited in certain rights such as liberty and their civil rights before society; but they continue to maintain the other rights guaranteed within the Rehabilitation Centers for Persons Deprived of Liberty, such as the right to education, food, health, work, recreation, among others. Ecuador is currently one of the countries with the most prison violence; due to internal violence due to power disputes between criminal gangs, where the lack of enforcement mechanisms by the Ecuadorian State for the guarantee of the right to life, security, and physical integrity within the Social Rehabilitation Centers for persons deprived of Liberty. The National Service for Comprehensive Care for Adults Deprived of Liberty and Adolescent Offenders - SNAI, as well as the National Police are the entities in charge of providing security within prisons, in recent years their work has been seen poorly, making visible the social achievement that people deprived of liberty live today, placing them in a state of vulnerability within the centers established for the fulfillment of custodial sentences. The international human rights entities play a preponderant role in the investigation since they grant important precepts of application as measures to counteract the prison crisis that Ecuador is experiencing today.

Keywords: Persons Deprived of Liberty-PPL, Constitutional Rights, Human Rights, Prison Crisis, State, Social reintegration

B. CONTENIDOS

CAPITULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos

La integración de derechos de las personas privadas de libertad o PPL apunta al respeto de los derechos y garantías constitucionales como derecho a la vida, salud, Ambiente sano, cultura y ciencia, educación, trabajo y los demás establecidos para la personas privadas de libertad como la prohibición del aislamiento como medida disciplinaria, comunicación directa con familiares, garantía de salud integral, tratamiento preferente para mujeres embarazadas, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad que se encuentren dentro de los Centros de Rehabilitación Social para personas Privadas de Libertad de conformidad con lo estipulado dentro de la Constitución de la República del Ecuador (Constituyente, 2008).

La reinserción social por otro lado se constituye en un mecanismo o herramienta que los Centros de Rehabilitación Social deben tenerlo como eje en función de las personas Privadas de Libertad, así mismo se debe tener como propósito la generación de nuevas fuentes o recursos de actividades laborales o recreativas, con las cuales, este grupo social pueda obtener sus propios ingresos a futuro de forma lícita. Por lo cual, se pueden impartir eventos técnicos y académicos tales como: carpintería, mecánica, manualidades, cocina, agricultura, apicultura entre otros; así como también la reinserción académica de los estudios en los distintos niveles como primaria, secundaria y superior, para lograr un desempeño académico aparentemente normal.

En el Ecuador desde el año 2017 hasta la actualidad se evidencia una crisis carcelaria, generada principalmente por la violencia entre bandas delictivas por disputas internas de poder, en donde cientos de privados de libertad han perdido la vida. El Estado Ecuatoriano ha tomado medidas para contrarrestar la violencia, pero aún no se ha logrado garantizar de forma total la seguridad e integridad física y

personal de cada privado de libertad dentro de los centros penitenciarios. Es por este motivo que Organismos Internacionales se han visto en la necesidad de intervenir y realizar desde su perspectiva informes sobre la realidad social que vive el Ecuador en cuanto a la violencia dentro de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

1.1.1. Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, que protegen a las personas privadas de libertad.

Para dar inicio con los derechos humanos es importante destacar, cuál es su definición, por lo que, la Unión Interparlamentaria por la Democracia para Todos, (2016) lo establece como aquellos derechos inherentes al hombre por su propia naturaleza. En donde los derechos humanos regulan las relaciones entre las personas y los gobiernos o Estados. Coadyuvan de forma directa en la delimitación del poder del Estado y solicitando medidas positivas que garanticen el ejercicio de los derechos humanos (p. 19).

Por otro lado, el autor González (2018) tiene un concepto muy diferente al establecido anteriormente, en donde establece que los derechos humanos forman parte del conjunto de normas jurídicas que regulan la sociedad y los Estados, logrando crear un equilibrio social de igualdad.

Con base en los dos conceptos establecidos en cuanto a los Derechos Humanos se puede decir, que son una herramienta de igualdad entre la sociedad y los poderes, ejerciendo los derechos por naturaleza misma del hombre, creando igualdad y equilibrio social. Además, los derechos humanos permiten solicitar a los Estados crear acciones afirmativas que posibiliten el cumplimiento de los derechos sin ninguna coacción o injerencia alguna.

Como parte de la historia de la integración de los derechos de las personas privadas de libertad es primordial destacar lo establecido en la Declaración Universal

de los Derechos Humanos (1948) determinando cuatro artículos de derechos para personas ante la Justicia:

“Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (ONU, 1948).

Es decir, que todos los seres humanos son iguales ante la ley sin distinción alguna, al momento de ejercer sus derechos dentro de un proceso administrativo o judicial. Por lo tanto, su protección trasciende para evitar cualquier tipo de discriminación ante la ley. La igualdad es una característica primordial y base de los derechos humanos, puesto que son el objetivo principal de su creación y constitución.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estableció dentro del artículo 8 sobre la justicia ante tribunales:

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Es decir, que toda persona deber acceder a la justicia ante juzgadores competentes para el conocimiento de casos en específicos, sin violentar los derechos establecidos en las normativas legales. Es un derecho poder recurrir ante tribunales o jueces especializados y que sean competentes para conocer y resolver las causas. El acceso a la justicia es un derecho primordial en toda sociedad, para evitar así violaciones de derechos humanos, por lo que es importante que ese acceso vaya de la mano de otros aspectos fundamentales como competencia, preparación, jurisdicción y aplicación de derechos humanos y constitucionales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estableció dentro del artículo 9 sobre la detención:

“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” (ONU, 1948).

El presente artículo garantiza el derecho a que ninguna persona puede ser detenido de forma arbitraria, sin los pasos o mecanismos adecuados establecidos por cada Estado para no vulnerar este derecho humano. Este es un derecho muy importante para las personas que se encuentren dentro de un proceso judicial o administrativo, puesto que se deben brindar todas las garantías de protección de derechos humanos, por lo que se debe cumplir un protocolo para la aprensión de las personas en donde se les haga mención sus derechos, se realice un examen médico para saber su condición de salud y ser trasladado ante una autoridad competente, respetando sus derechos en todo el proceso.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estableció dentro del artículo 10 sobre la igualdad ante la justicia:

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (ONU, 1948).

En la disposición legal antes singularizada, se hace alusión al derecho de igualdad de tiempo para la intervención de las partes para su defensa en cada caso ya sea de materia penal o en otra esfera jurídica. Además, todo tribunal o juzgador debe actuar conforme a los principios procesales en donde se consagra la imparcialidad, en caso de existir algún tipo de situación que ponga en peligro este principio el juzgador debe excusarse y no conocer la causa, para garantizar la protección de los derechos de las personas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) estableció dentro del artículo 11 sobre la presunción de inocencia:

“1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa; 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito” (ONU, 1948).

La normativa de derechos humanos es clara al establecer que dentro de cada proceso se presumirá la inocencia hasta que no exista una sentencia que así lo determine, la garantía de este derecho configura que el adecuado ejercicio del debido proceso en la ejecución de la defensa de las personas. Además, asegura la protección de las personas en función de la prohibición de ser juzgados por actos cometidos antes de cualquier tipificación legal posterior al acto.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997) dentro de su normativa de principios y buenas prácticas en beneficio de las personas privadas de libertad estableció en su artículo 1, lo siguiente:

“(…) En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad (…)” (Humanos, 1997).

De lo señalado se colige que, la Comisión pone como prioridad de cada Estado parte, la protección y garantía de los derechos de la vida y la integridad personal, como parte fundamental para establecer condiciones mínimas de garantía sobre un privado de libertad. Por lo que, el Estado se convierte en un garante de seguridad y protección de derechos de las personas.

Así mismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997) en su artículo 1, destaca otro aspecto muy importante:

“(...) Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona (...)” (Humanos, 1997).

Es importante destacar este párrafo de la normativa internacional, puesto que, destaca el valor que genera para una persona privada de libertad que el Estado le garantice estos derechos como: la tortura dentro de las cárceles a través de los organismos de control como guías penitenciarios y policía Nacional, quienes son entes encargados de velar por el control y la seguridad de los centros de privación de libertad. Así también hay que destacar que es deber del Estado velar por la armonía carcelaria, es decir adoptar todas las acciones que permitan garantizar, la salud física y psicológica de las personas privadas de la libertad.

En efecto, con el desarrollo progresivo de la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura (2004) en donde evidenció las siguientes falencias en el sector penitenciario:

1. Hacinamiento y la sobrepoblación;
2. Falta de provisión de servicios básicos;
3. Los altos índices de violencia carcelaria;
4. Tortura;
5. Uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad en los centros penales;
6. Uso excesivo de la detención preventiva,
7. Ausencia de medidas de protección para grupos vulnerables;
8. Falta de programas laborales y educativos;
9. Corrupción y falta de transparencia en la gestión penitenciaria (Humanos C. I., 2004).
- 10.

La Corte es clara y precisa al detallar algunas de las falencias que se evidencian en varios países de América Latina, donde los derechos de las personas privadas de libertad se encuentran en constante vulneración, lo cual genera riesgos en la integridad y la vida misma de las personas privadas de libertad, que para el caso concreto Ecuador es uno de los países con más desestabilidad en el desarrollo carcelario.

1.1.2. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Es importante hacer un acápite acerca de las Reglas Nelson Mandela, ya que, son consideradas a nivel internacional por los Estados Parte para aplicar los principios y prácticas en todo lo que respecta al tratamiento de personas privadas de la libertad y la misma administración carcelaria. Por ende, dichos principios son considerados para impulsar el buen trato de las personas privadas de libertad (Unidas, 2016).

En cuanto a los principios fundamentales la regla 1, menciona que los reclusos o personas privadas de la libertad se los tratara con respeto sin tratos inhumanos ni penas crueles, es decir, los Estados Parte deberán velar por el cumplimiento de esta regla para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (Unidas, 2016).

Por otro lado, el principio introducido en las Reglas Mandela en su artículo 2, menciona, que todas estas reglas deberán ser aplicadas de manera imparcial utilizando el segundo numeral como complemento manifestando que se velará en el cumplimiento de la regla 2 aplicando el principio de la no discriminación (Unidas, 2016).

El principio establecido en la regla 3, menciona, que el sistema penitenciario de los Estados Parte de las Reglas Mandela, no podrán agravar las penas impuestas por la administración de justicia hacia la persona sentenciada, puesto que, dicha pena privativa de libertad se encuentra motivada y fundamentada efectuando la separación de la ppl de la sociedad por el haber cometido una acción u omisión reprochable por la sociedad y sancionada por la administración de justicia (Unidas, 2016).

Sin embargo, las Reglas Mandela hacen hincapié en que las penas privativas de libertad son necesarias, por cuanto, protegen a la sociedad en contra de los delitos y de su posible reincidencia en el caso de no haber sancionado a quien cometió el delito, aunque este sea su principal objetivo, también manifiesta que, la reinserción de la ppl a la sociedad es punto clave para su no reincidencia, dejando como constancia para los Estados Parte, que tanto la administración penitenciaria como las demás autoridades competentes del sistema penitenciario deberán ofrecer programas de rehabilitación social ajustadas a las necesidades individuales de cada ppl (Unidas, 2016).

Finalmente, el principio inmiscuido en la regla 5 menciona que, las personas privadas de la libertad serán tratadas de manera igualitaria, dando a conocer que, tanto las personas con capacidades especiales y las personas sin capacidades especiales participen de forma equitativa, tratando de reducir al mínimo las diferencias entre encontrarse privado de la libertad y encontrarse en libre tránsito por la sociedad (Unidas, 2016).

1.1.3. Antecedentes filosóficos de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

Como parte de los antecedentes filosóficos de los Derechos de las personas privadas de libertad para González (2018) establece que para este caso se aplica la teoría de Relación de sujeción especial, en donde se determina sobre los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad; esta dogmática jurídica se desprende del Derecho administrativo, siendo éste una guía para el Derecho Penitenciario *a posteriori*.

En ese sentido González (2018) establece que esta doctrina nace de una construcción jurídica que fundamenta el menoscabo de los derechos de los ciudadanos, como una consecuencia de la relación de poder, directamente relacionado a un mandato constitucional, así también con su relación a la normativa legal penal.

Por otro lado, Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007) contrarresta lo determinado por la doctrina en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad en donde se destaca la consecuencia ineludible que trae a una persona el cumplimiento de una pena, afectado directamente el goce de ciertos derechos humanos en especial los derechos a:

“la libertad personal, privacidad e intimidad familiar. Pero así también la CIDH destaca que una persona privada de libertad no pierde sus derechos fundamentales como como la vida, integridad personal y el debido proceso, entre otros, por lo que se destaca que las personas privadas de libertad conservan sus derechos fundamentales, independientemente de su situación jurídica manteniendo siempre el respeto a la dignidad humana” (p. 91).

Se puede destacar entre los conceptos establecidos por los autores que los derechos de las personas privadas de libertad devienen de los derechos humanos y son inherentes

a la persona por el simple hecho de serlo. La ejecución de las penas limita ciertos derechos, es decir que se debe respetar derechos fundamentales como la vida, integridad, salud, alimentación, educación, entre otros.

Dentro del sentido filosófico de los derechos de las personas privadas de libertad Agamben (2006) destaca que el derecho a la integridad física pone en análisis la vida misma de las personas privadas de libertad. Tomando en cuenta que las personas pasan a ser marginalizadas dentro del sistema social, económico y político; en donde la persona deja de ser valiosa y digna ante la sociedad.

El derecho de la libertad dentro del contexto de las personas privadas de libertad va más allá de la forma filosófica establecida según Murillo (2018) en el marco de los derechos humanos, este derecho se enfoca en la parte espiritual y física del ser humano, en consecuencia, dentro del aspecto penitenciario se constituye con una doble afectación, la cual se centra en la libertad física, la autonomía espiritual y psíquica, por lo que, en lo que respecta en las personas privadas de la libertad este derecho fundamental se condiciona en el desarrollo personal y espiritual del PPL al cumplir su pena privativa de libertad.

Es importante resaltar lo que establece el autor antes señalado, puesto que, destaca que los derechos van más allá de lo establecido en un marco normativo, sea nacional e internacional, debido que, los derechos humanos van encaminados a la protección y tutela integral del individuo, en donde los aspectos internos y psíquicos de las personas toman verdadero valor, incluso cuando se esté cumpliendo una pena privativa de libertad dentro de un centro carcelario.

1.1.4. La corriente historicista como parte del derecho

Para analizar la corriente historicista es imprescindible resaltar el criterio de los autores Valqui & Pastor (2009), quienes determinan que las escuelas y corrientes de

la ideología jurídica del Derecho es producto de la evolución de la sociedad, su historia y sus necesidades aplicadas a cada realidad para beneficio de sus intereses. Dejando en claro que, existen varias ideologías dentro del derecho tales como: la positivista, neopositivista, iusnaturalista, psicologistas, voluntaristas, histórico jurídico y sociológicas.

Es importante destacar dentro de toda investigación jurídica la corriente del derecho en la que se encuentra inmersa, puesto que para el presente caso se trata de la corriente historicista de donde se desprende la necesidad de implementar los derechos humanos para las personas privadas de libertad, con el objetivo de resguardar los derechos fundamentales en el cumplimiento o ejecución de las penas dentro de centros carcelarios.

La autora González (2018) establece que los derechos humanos se encuentran dentro de un contexto histórico con base en las necesidades del hombre de acuerdo al avance social que éste ha tenido a lo largo del tiempo dentro de la sociedad, destacando tres momentos importantes establecidos en función de la corriente historicista:

- “1) El siglo XVIII, Estado liberal, nacen los derechos individuales de las personas;
- 2) Siglo XIX e inicios del XX, Estado de Derecho, dentro de esta fase se reconocen todos los derechos civiles y políticos de las personas;
- 3) Siglo XX, XXI Estado social en donde se reconoce todos los derechos del hombre por el simple hecho de serlo” (González J. , 2018).

Es trascendental conocer a detalle los antecedentes filosóficos del derecho puesto que, presentan los presupuestos que fueron tomados como base para la constitución o creación de los derechos del hombre con base en las necesidades que se suscitaban a lo largo de la historia, dentro de episodios críticos como revoluciones o guerras, que

dejaron como resultados manuscritos de derechos que hoy en la actualidad son una base normativa legal extensa de carácter internacional. Teniendo como fin precautelar los derechos en todas sus formas y ámbitos.

La Escuela Historicista nace en Alemania según el filósofo del derecho Von Savigny (1908), el cual establece que, esta corriente nace sobre los pilares de la Historia donde aparece por primera vez la ontología jurídica. En esta instancia la Historia se convirtió en una premisa inicial epistemológica, tomada como punto de partida de la realidad jurídica para crear un proceso histórico.

Lo que el autor trasmite es que la historia dentro de las corrientes del derecho tiene mucha importancia, puesto que, con fundamento en la necesidad de la sociedad, se fue generando su evolución jurídica, y un claro ejemplo son los derechos humanos que nacieron de una necesidad emergente después de la primera y segunda guerra mundial, y que ha evoluciona con el tiempo acorde a las necesidades de cada Estado, pero aplicadas en el derecho internacional.

1.1.5. Conceptos básicos de los derechos de las Personas Privadas de Libertad

Trato Humano

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1992) establece un informe enfocado en los derechos de las personas privadas de libertad en donde destaca que el trato humano va encaminado a la humanidad y el respeto de la dignidad de la persona privada de libertad, con un enfoque universal. Este derecho debe ser aplicado sin distinción alguna ya sea por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro género, origen nacional o social; patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

Con esta definición se destaca que el Trato Humano dentro de los centros penitenciarios, se encuentra inmerso dentro de los derechos de las personas, en donde

se plasman valores fundamentales como el respeto a la dignidad humana, sin importar el delito o el acto cometido para encontrarse inmerso dentro del cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Violencia

Para la Organización Mundial de la Salud (2022) establece la definición general sobre la violencia y su alcance o resultado:

“La Violencia es el uso intencional de la fuerza ya sea física o por ayuda de un objeto contundente, como amenaza en contra de una persona, grupo o comunidad generando como resultado daño personal de carácter: psicológico, físico como lesiones, muerte, judicial como la privación de la libertad. Siendo estos los efectos que genera como resultado la violencia” (Organización Mundial de la Salud, 2022).

En ese sentido se puede evidenciar que la violencia a más de ser un acto, genera ciertas consecuencias para las partes tanto agresor como víctima. Dentro del concepto se destaca que la violencia es aquella acción en donde se ejerce un acto en contra de un tercero con la intención de irrogar daño físico o psíquico.

La definición de violencia se ha tomado en consideración puesto que, es un acto común dentro de los centros carcelarios del Ecuador, en donde se evidencia un alto índice de violencia interna, debido a diversos factores sociales, es por ese motivo que existe una evidente crisis carcelaria, por falta de control en la violencia interna entre personas privadas de libertad, que se encuentran inmersas en diversos grupos delictivos por pugnas de poder internas y externa.

Personas Privadas de la Libertad

El Comité Internacional de la Cruz Roja (2016) define a las personas privadas de libertad como seres vulnerables, puesto que son personas que se encuentran fuera de su entorno habitual y limitadas para tomar decisiones sobre su propia vida. Son personas con grados de vulnerabilidad acorde a diversos factores de la persona ya sea por sexo, edad, o alguna condición especial.

El concepto destaca que, la persona por su condición de privado de libertad no deja de ser “una persona” con algunos derechos restringidos, pero que aún sigue al amparo de los derechos humanos fundamentales y sobre todo mantienen su condición de grupo vulnerable para un Estado, quien es responsable de resguardar sus derechos, garantizar el cumplimiento y tutela efectiva de los mismo, durante el cumplimiento de la pena.

Centros de Privación de Libertad

Para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020) los Centro de Privación de Libertad son instituciones establecidas y facultadas para dar cumplimiento a la ejecución de penas privativas de libertad previamente determinadas dentro de una sentencia judicial. Estas instalaciones deben contar con toda la infraestructura necesaria para el cumplimiento de la pena, como también para el desarrollo de diversas actividades internas entre las personas privadas de libertad en beneficio de sus derechos.

Se puede decir, que el centro de privación de libertad es el lugar destinado por un Estado para que allí se ejecute el cumplimiento de las penas dispuestas por las autoridades competentes. Estas instalaciones deben brindar todas las garantías de seguridad para las personas con el fin de evitar vulneraciones de derechos, y convertir así al lugar en espacios de hacinamiento o tortura, por este motivo, es fundamental que cada Estado vele por crear una cultura de paz dentro de los centros carcelarios.

Hacinamiento

Para el autor Mullen (1985) el hacinamiento se encuentra direccionado a la relación entre la población intramural y el espacio para movilizarse en zonas recreativas. El hacinamiento según el autor no se mide por la capacidad de albergue de las celdas, sino por el contrario en el espacio disponible en su totalidad del establecimiento penitenciario. El hacinamiento limita el acceso a espacios comunes para la realización de talleres de oficios, educación, deporte; incrementando los niveles de violencia internos.

Para el autor antes indicado, el hacinamiento es la sobrepoblación que puede existir en una celda penitenciaria, afectando de forma directa a espacios comunes como corredores, graderíos, patios, sanitarios, espacios de recreación, espacios educativos, etc. El hacinamiento es un tema de vital importancia puesto que es obligación de cada Estado garantizar la adecuada convivencia dentro de los centros de privación.

Higiene personal

Para González (2018), la higiene tiene como eje fundamental el aseo personal de la población penitenciaria, puesto que los internos deben contar con acceso al líquido vital y los artículos de aseo indispensables para todo ser humano. Por lo que la higiene personal es un factor preponderante dentro de centros penitenciarios como medida preventiva contra enfermedades, que después podrían convertirse en virus o enfermedades generalizadas o colectivas.

Ropa y cama

Para González (2018) establece como una obligación de cada Estado proveer a las personas en situación de reclusión penitenciaria dentro de sus centros vestimenta adecuada, así como también camas individuales dentro de la celda.

El autor destaca que dentro de cada centro penitenciario se debe suministrar un uniforme para cada persona privada de libertad, la ropa tiene diversos objetivos uno de ellos es la seguridad, puesto que en el Ecuador es de color naranja con el propósito de facilitar la vigilancia por los organismos de control. La cama dentro de los centros penitenciarios es otra necesidad inminente que debe ser cubierta, para evitar que exista personas que tengan que dormir en el piso o en espacios que no sean destinados para dormir, considerándose éste un derecho necesario y fundamental de las personas privadas de libertad.

Alimentación

Siguiendo la línea del análisis efectuado, González (2018) determina en cuanto a la alimentación a más de ser un derecho, es una obligación del Estado proveer alimentos de calidad y nutritivos, que generen salud y energía a las personas privadas de libertad. Esta comida debe ser suministrada en los horarios fijos, divididos en tres comidas diarias indispensables para cada ser humano.

Servicios médicos

El derecho a la salud en las personas privadas de la libertad tiene que garantizado en todo momento. Pinzón y Meza (2018) mencionan que, desde el instante en el que una persona se encuentre en custodia de las Instituciones Penitenciarias y Carcelarias se convierte en responsabilidad del Estado, por lo que, se debe garantizar a esta población la atención médica oportuna e integral, por tanto, los funcionarios competentes deberán garantizar su bienestar y tratamiento ante cualquier enfermedad o trastorno que padezca cualquier integrante de esta población.

1.1.6. Marco Normativo Legal ecuatoriano

Derechos de las personas privadas de libertad dentro de la Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce como derecho el acceso al Agua y alimentación específicamente en el artículo 12:

“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (Constituyente, 2008).

La Carta Fundamental establece de forma generalizada como un derecho fundamental para todos los ecuatorianos sin distinción alguna el derecho al acceso al líquido vital. Los derechos son un conjunto de normas que van encaminadas a la protección del ser humano y sus necesidades básicas, eso se ve reflejado dentro de la norma suprema del Ecuador, al ser un Estado garantista de derechos.

Así también la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en cuanto a la Soberanía Alimentaria en su artículo 13:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria” (Constituyente, 2008).

La correcta alimentación forma parte de los derechos de todos los ecuatorianos, en donde las personas privadas de libertad no se encuentran excluidas, por lo tanto, es deber del Estado asegurar una correcta alimentación para este sector. La alimentación es un derecho fundamental y constitucional por tal motivo la comida que sea

distribuida dentro de los centros carcelarios debe ser nutritiva y saludable, por mandato constitucional.

El ambiente sano es otro de los derechos principales que establece la Constitución de la República del Ecuador (2008) de conformidad lo visto en el artículo 14:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Constituyente, 2008).

El Ecuador a través de su norma suprema establece como derecho constitucional el acceso a un ambiente sano, es este caso los privados de libertad se deben mantener en espacios sanos y libres de violencia. Pese a la normativa este derecho no se cumple a cabalidad por los actos de violencia interna que se viven en el Ecuador desde el año 2017. El ambiente sano dentro de los centros penitenciarios debe ser considerado como una necesidad urgente, para incrementar vigilancia y personal que pueda corroborar que se desarrolle actividades proactivas dentro de todos los espacios carcelario, eliminando de forma radical hábitos que promuevan el cometimiento de actos delictivos, creando así una verdadera rehabilitación social, que aún en el Ecuador no existe en su totalidad.

La Cultura y ciencia es otro derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador (2008) específicamente en el artículo 21:

“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas” (Constituyente, 2008).

Este derecho apunta a la libertad ideológica cultural a desarrollarse dentro del país y por lo tanto, dentro de los Centros de Privación de Libertad, se debe hacer efectivo este derecho, ejecutando acciones tendientes a la diversidad cultural y todo lo que esto conlleva, como por ejemplo: ideología, vestimenta, religión, idioma, alimentación, entre otros aspectos, la cultura de paz como parte de un derecho constitucional, va más allá de aspectos sociales, puesto que promueve cambios de paradigmas y de ideologías, en donde se reemplaza actos de violencia o conflictos por el diálogo, creando una conciencia social y promoviendo el uso de métodos alternativos al conflicto.

La Educación como derecho básico, primordial y fundamental se encuentra reconocido por la Constitución de la República del Ecuador (2008) cuerpo legal que en su artículo 26 determina:

“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” (Constituyente, 2008).

La educación dentro de los Centros penitenciarios no es solo un derecho constitucional, sino más bien una oportunidad de cambio, desarrollo y progreso para las personas privadas de libertad. Dentro de las actividades diarias a realizar en los centros, se destina horas específicas para el acceso a la Educación. La Educación es un derecho que para los PPL es de carácter voluntario, pero que se debe desarrollar con normalidad, y brindando todo lo necesario como espacios de investigación, bibliotecas, centros de computación, entre otros.

Asimismo, conforme al señalado anteriormente la Salud es un derecho fundamental para las personas privadas de libertad, de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 32 de la Constitución que señala:

“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir” (Constituyente, 2008).

La Ley Suprema ratifica la importancia de este derecho al vincularla de forma directa a otros derechos como el derecho al agua o líquido vital, la soberanía alimenticia, el deporte, el trabajo, entre otros, en donde aún falta reforzar la garantía para las personas privadas de libertad. La salud es la base fundamental de todo ser humano, con salud se puede ejercer los demás derechos. Por ese motivo, el derecho a la salud debe ser una prioridad fundamental de cada Estado, y más aún si se trata de personas con algún grado de vulnerabilidad como es el caso de las personas privadas de libertad.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que las personas privadas de libertad se encuentran en el grupo de atención prioritaria, así como lo prevé el artículo 35:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constituyente, 2008).

El Estado le otorga la condición de vulnerabilidad a las personas privadas de libertad, esto conlleva a que todos los organismos del Estado ecuatoriano deben trabajar para proteger a estos grupos que por cualquier condición los pueden ubicar en condiciones de peligro. En los centros penitenciarios del Ecuador existe dentro de su población personas con discapacidad, personas pertenecientes al grupo del adulto mayor y personas con enfermedades catastróficas, estas condiciones generan estados de doble vulnerabilidad incrementando diversos riesgos por su condición.

El derecho de las personas Adultas y adultos mayores, es otro de los aplicables para las personas privadas de libertad, toda vez que existe dentro de la población carcelaria personas mayores de 65 años, por lo que la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 36) establece lo siguiente:

“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad” (Constituyente, 2008).

Se puede destacar de este artículo que el Estado debe garantizar espacios libres de violencia, en el caso de las personas privadas de libertad aplica en los Centros de privación de libertad. El grupo del adulto mayor en el país es tutelado y protegido por el Estado para garantizar una vida libre de violencia y asegurándoles el acceso a todos sus derechos con acciones afirmativas que le generen un ámbito de preferente de atención en la sociedad.

Ahora bien, a esta altura es necesario precisar los derechos de las Personas privadas de libertad según la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 51):

“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria;
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho;
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad;
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad;
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad;
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” (Constituyente, 2008).

El articulado ratifica lo antes mencionado y amplía la cobertura de los derechos de las personas privadas de libertad, toda vez que establece la prohibición de hacinamiento o sobre población dentro de los centros de privación de libertad, el contacto con familiares es otro derecho importante, la prohibición de tratos crueles, acceso a la educación, trabajo o labores, alimentación sana, horas de recreación, atención preferente a grupos prioritarios: mujeres embarazadas, menores de edad, adulto mayor y personas con discapacidad. Teniendo así una cobertura amplia de derechos para las personas privadas de libertad.

Por último, al igual que la Declaración de Derechos Humanos, la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 75) consagra el derecho a la tutela judicial efectiva prescribiendo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El

incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constituyente, 2008).

De la Norma Constitucional transcrita se desprende que el Ecuador garantiza dentro de su norma suprema el cumplimiento del derecho humano al acceso a la justicia, bajo un sinnúmero de presupuestos legales que garantizan y previenen la vulneración de derechos. El derecho del acceso a la justicia en el país va de la mano con el debido proceso, un tribunal competente con jurisdicción para conocer las causas y sobre todo especialista en la tutela y protección de derechos constitucionales de derechos.

1.1.7. El Sistema de Rehabilitación social en el Ecuador y su Organismo Técnico

El ejercicio del Sistema Nacional de Rehabilitación Social lo determina el Código Orgánico Integral Penal (2014) específicamente en el artículo 672 en donde lo define como:

“Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal” (Nacional, 2014).

Es decir, que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el encargado de la aplicación de mecanismos para el desarrollo de la ejecución de las penas, y que los privados de la libertad accedan a los diferentes derechos y garantías que la Constitución y la Ley prevé.

Concomitantemente con lo señalado, la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 201) determina la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

“tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad” (Constituyente, 2008).

La normativa constitucional es clara al determinar que la rehabilitación social en el Ecuador va de la mano del respeto a los derechos humanos y la integridad de las personas sentenciadas penalmente.

El Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 673) en armonía con los preceptos constitucionales, establece la finalidad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

- “1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales;
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad;
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena;
4. La reinsertión social y económica de las personas privadas de libertad;
5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado” (Nacional, 2014).

La norma jurídica indicada es esencial en la temática de la investigación puesto que puntualiza 5 factores que el Estado ha ratificado para dar cumplimiento a sus obligaciones generadas a estos efectos, tales como: respeto a los derechos humanos,

desarrollo de las capacidades a través de mecanismo como por ejemplo actividades o talleres, rehabilitación integral y la reinserción social.

Así también, la Constitución de la República del Ecuador (2008, art. 202) crea un Organismo Técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema:

“Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley;

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley;

La presidenta/te de la República designará a la ministra/tro de Estado que presidirá el organismo;

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas” (Constituyente, 2008).

Es decir, la rehabilitación social en el Ecuador se encuentra regida por un Organismo Técnico de los centros de privación de libertad, mismo que deberá velar por el correcto desarrollo interno de cada centro, además será administrado por el GAD, la Función Ejecutiva, la presidencia y el SNAI; quienes serán los encargados de designar y nombrar al director, cumpliendo los parámetros legales establecidos.

Las funciones del Organismo Técnico antes referido se encuentran establecidas dentro del Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 674):

“El Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones, entre otras, son:

1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema;

2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad;
3. Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas;
4. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema;
5. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema” (...) (Nacional, 2014).

Este Organismo técnico según la normativa lo faculta es el encargado de administrar, garantizar la seguridad interna y la vigilancia penitenciaria, evaluar las políticas públicas y velar por el cumplimiento del correcto desarrollo del sistema penitenciario.

Finalmente, el Código Orgánico Integral Penal (2014, art. 675) determina la conformación del directorio del Organismo Técnico, prescribiendo lo siguiente:

“El Directorio del Organismo Técnico se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. Se brindará al Defensor del Pueblo las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales;

El Directorio podrá invitar a profesionales del Organismo Técnico capacitados en áreas tales como: psicología, derecho, sociología o trabajo social y de otras especialidades quienes lo asesorarán en la rama de sus competencias, tendrán voz, pero no voto;

El Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de

libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo” (Nacional, 2014).

El Código es claro al determinar que los delegados del Organismo Técnico deben ser personas preparadas en el ámbito necesario para desarrollarse dentro de los centros de privación de libertad como derecho, trabajo social, psicología, sociología y carreras afines. Así también establece el valor de cada miembro en la votación para la conformación del Directorio con el objetivo de velar por el cumplimiento del reglamento para la Rehabilitación Social.

1.1.8. Aspectos importantes del Reglamento de Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, es el ente encargado del servicio de atención para personas privadas de la libertad, según lo determinado en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020, art. 1) norma legal que señala lo siguiente:

“El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social” (Adolescentes, 2020).

En este sentido, se evidencia que dicho reglamento, entre otros aspectos establece que es el SNAI es el encargado de regular los mecanismos aplicables dentro de los centros carcelarios. Así también establece la responsabilidad otorgada por el Estado al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes para ejecutar planes y proyectos que promuevan, propongan y ejecuten una verdadera reinserción social.

El Ámbito de aplicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, según lo señalado en el artículo 2 especifica lo siguiente:

- “1. Ejecución de las medidas cautelares privativas y no privativas de libertad de conformidad con el ordenamiento jurídico penal;
2. Ejecución de penas privativas de libertad y de aquellas penas no privativas de libertad de competencia del Organismo Técnico;
3. Ejecución de apremios;
4. Gestión y administración de los centros de privación de libertad;
5. Prevención, mantenimiento, control y restablecimiento del orden y la seguridad de los centros de privación de libertad y traslados de las personas privadas de libertad;
6. Diseño y ejecución de procesos de rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad a través de los ejes de tratamiento según los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, y en los niveles de mínima, media y máxima seguridad que correspondan;
7. Coordinación interinstitucional con las entidades responsables de las medidas de protección integral para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo cuidado y dependencia de las personas privadas de libertad; y,
8. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente” (Adolescentes, 2020).

De lo señalado se colige que, el SNAI es el ente encargado de desarrollar todos los mecanismos de acción dentro de los centros carcelarios para la rehabilitación social de las personas privada de libertad. Siendo este organismo facultado por el Estado

ecuatoriano, y el único encargado para la protección de las personas privadas de libertad, en coordinación y ayuda de la Policía Nacional y en casos de emergencia con las Fuerzas Armadas.

1.1.9. Principios rectores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes.

Los principios rectores del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, son los estipulados dentro del artículo 3 del cuerpo legal antes invocado:

“El presente Reglamento, sin perjuicio de la observancia de otros principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa vigente, se rige por los siguientes principios:

1. Dignidad humana. Las personas privadas de libertad serán tratadas con el respeto y dignidad que corresponde a su condición de seres humanos. Las personas con doble o mayor vulnerabilidad tendrán la atención que su condición requiere;

2. Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. El personal de los centros, sobre todo sus autoridades, velarán por que las personas privadas de libertad no sean sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las autoridades competentes iniciarán de oficio las investigaciones respectivas cuando tengan conocimiento de indicios del cometimiento de conductas prohibidas en este numeral;

3. Normalidad. En los centros de privación de libertad se reducirán al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, principalmente aquellas que atenten contra la dignidad de las personas privadas de libertad;

4. Interculturalidad. Se considerarán las costumbres y expresiones culturales propias, así como las normas de referencia de los pueblos y nacionalidades a las que pertenece una persona privada de libertad;

5. Convivencia no violenta y cultura de paz. Todos los actores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social establecerán mecanismos que procuren la convivencia pacífica de las personas y desarrollar una cultura de paz, fundamentados en la prevención de infracciones y acciones violentas en los centros de privación de libertad;

6. Motivación. Las autoridades y servidores públicos que realicen procesos en los que se determinen derechos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole, deben motivar sus decisiones. Para el efecto, se entiende que habrá motivación cuando se enuncien las normas o principios jurídicos aplicables y se explique la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho;

7. Igualdad y no discriminación. Los servidores del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tendrán presente que todas las personas son iguales; y, no podrán ser discriminadas por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, reconociendo las particularidades de la privación de la libertad;

8. Interés superior del niño. En el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Rehabilitación Social prevalecerá el interés superior del niño; y,

9. Atención prioritaria a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad. Las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social implementarán medidas de atención prioritaria y especializada para las personas privadas de libertad con situaciones de doble o mayor vulnerabilidad” (Adolescentes, 2020).

Los principios emanados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes se encuentran acorde a lo establecido dentro de la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, acorde a lo que se evidencia. Los principios dentro de toda norma garantizan y ayudan al cumplimiento y alcance de cobertura de los derechos de las personas en este caso de los privados de libertad, que no por haber cometido un acto tipificado por una norma penal, limite o restrinja derechos fundamentales.

La prohibición de tortura y tratos crueles es un derecho humano que debe ser garantizado bajo todo concepto, en tal sentido el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes establece en el artículo 4 los siguientes planes de acción:

“Identificación de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.- En observancia del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo, o quien hiciere sus veces, realizará visitas periódicas e imprevistas a los centros de privación de libertad en el ámbito preventivo, razón por la cual, no requerirán autorización previa, con la finalidad de observar las condiciones de los mismos, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos humanos, generar informes de observancia obligatoria y realizar recomendaciones a las autoridades competentes.

Para el efecto las autoridades de los centros de privación de libertad brindarán las facilidades necesarias para el cumplimiento del mandato antes referido. De igual forma, en caso de que se identifiquen casos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, se permitirá el ingreso de entidades nacionales e internacionales, que cuenten con la debida acreditación.

En el ingreso a los centros, los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo y personal de las entidades acreditadas cumplirán las disposiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

De ser el caso, la Fiscalía General del Estado ingresará a los centros de privación de libertad para ejercer las competencias asignadas en la normativa penal vigente, de conformidad con los protocolos y normas de seguridad penitenciaria.

Los casos identificados de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán ser notificados inmediatamente por parte de la máxima autoridad del centro, a los jueces de garantías penitenciarias competentes, como también a las autoridades correspondientes para la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales que hubiere lugar” (Adolescentes, 2020).

El SNAI establece que, en los casos de casos de tortura o tratos crueles identificados dentro de los Centros de Privación de libertad, en casos de emergencia trabajará de forma mancomunada con la Fiscalía General del Estado y la Defensoría del Pueblo. Es decir que, en los casos en donde los hechos trasciendan a las posibilidades que puede brindar el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes puedan intervenir otras instituciones de control del Estado.

Otro aspecto fundamental es el desarrollo y creación de Políticas Públicas para las personas privadas de la libertad, por lo que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes (2020) establece en el artículo 9 la facultad al Directorio del Organismo Técnico lo siguiente:

“El órgano gobernante del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es el Directorio del Organismo Técnico, encargado de la definición de las políticas públicas que rigen el Sistema Nacional, sin carácter administrativo y estará conformado por las máximas autoridades, o sus delegados permanentes, encargados de las materias de:

1. Derechos humanos;
2. Salud pública;

3. Trabajo o Relaciones laborales;
4. Educación;
5. Inclusión económica y social;
6. Cultura;
7. Deporte; y,
8. Defensoría del Pueblo.

Este Directorio estará presidido por un delegado del Presidente de la República. En todas las sesiones del Directorio del Organismo Técnico estará presente la entidad que ejerza el Organismo Técnico” (Adolescentes, 2020).

El artículo establece todos los temas prioritarios a tratar dentro de los Centros de privación de libertad por lo que, es importante mantener en constante actualización y creación de políticas públicas que puedan dar cobertura total a estos derechos y necesidades de las personas privadas de libertad. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes debe garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales como salud, educación, alimentación, deporte, acceso a la justicia, cultura de paz entre otros.

1.1.10. La Educación como derecho rector dentro de los Centros de Rehabilitación

El Ministerio de Educación, MINEDUC, (2021) mediante un informe sobre la situación relacionada al sistema de educación de las personas privadas de libertad ha podido evidenciar varias falencias que repercuten para el acceso al derecho de educación dentro de los centros:

- “1. Déficit de garantías de seguridad de los docentes
2. Problemas de infraestructura
3. Material educativo

4. Interés por parte de los PPL
5. Implementación de Bachillerato Técnico
6. Problemas presupuestarios, entre otros” (Ministerio de Educación, 2021).

La educación es un derecho para las personas privadas de la libertad, por lo tanto, es obligación del Estado brindar las garantías para que se pueda desarrollar en todos sus ámbitos la educación. El Ministerio de Educación plantea claramente las deficiencias existentes y latentes dentro de los Centros Penitenciarios por lo que se evidencia que la educación es un derecho que se encuentra en estado de vulnerabilidad, toda vez que no cuenta con las garantías necesarias para su ejecución.

1.1.11. El derecho a la Salud dentro de los Centros de Privación de Libertad

El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2020, art. 215) establece el eje de desarrollo del derecho de la salud dentro de los Centros de Privación de Libertad:

“Eje de salud.- La política pública de salud integral en los centros de privación de libertad la define el ente rector de salud que es el responsable de desarrollar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de promoción, prevención y tratamiento de la salud integral de las personas privadas de libertad, incluyendo huelgas de hambre, ideación suicida, intentos autolíticos, trastornos mentales graves, consumo problemático de alcohol y otras drogas; así como, las prestaciones complementarias derivadas de esta atención, conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda. La ejecución de la política pública de salud integral se realizará en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social” (Adolescentes, 2020).

Según lo señalado en el precepto legal transcrito el Ministerio de Salud Pública, es el ente encargado de velar por el cumplimiento de este derecho y además deberá crear

políticas públicas en prevención de la salud integral y en prevención al manejo y consumo de drogas en coordinación con la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

La Salud Integral es otro de los aspectos tomados en cuenta dentro del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2020, art. 218):

“El proceso de atención integral de salud a las personas privadas de libertad se realizará conforme lo establece el modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda., con énfasis a las personas privadas de libertad que presenten doble o mayor vulnerabilidad. La tipología de los establecimientos de salud es de “centro de salud en centro de privación de libertad”, que brinda atención ambulatoria a las personas privadas de libertad y que se encuentran en los centros de privación de libertad, cuya cartera de servicios es definida por la autoridad sanitaria nacional a través del modelo de gestión en el contexto de privación de libertad que corresponda. Las unidades de salud ubicadas en los centros de privación de libertad corresponden al primer nivel de atención, y pertenecen administrativamente a la zona de influencia donde se encuentran” (...) (Adolescentes, 2020).

La Salud Integral dentro de los Centros de privación de libertad serán de carácter ambulatorio conforme lo establece el reglamento antes citado, y en caso de emergencia que así lo requiera, los PPL que se vean afectados serán trasladadas a los Centros de Salud más cercanos. Asimismo, es obligación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes velar por que el acceso a este derecho sea rápido, eficaz y efectivo, con el objetivo de garantizar una correcta protección de las personas privadas de libertad.

1.1.12. Mecanismos adoptados por el Estado ecuatoriano en la integración de derechos de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

Los mecanismos adoptados por el Estado ecuatoriano son aquellas acciones afirmativas que se han creado con la finalidad de proteger y tutelar los derechos de las personas privadas de libertad, dentro de un marco de crisis carcelaria y niveles altos de violencia. En ese sentido podemos detallar las siguientes acciones:

1. Decretos Presidenciales de Estado de Excepción por Violencia Carcelaria.
2. Política Pública Penitenciaria, realizada con estricta observancia de los entes y organismos internacionales de Derechos Humanos.

Dentro del contexto de la Crisis Carcelaria que empezó a extenderse de forma exorbitante a Nivel Nacional, ha evidenciado las falencias del Estado en el manejo, control y ejecución de políticas que promuevan una cultura de paz dentro de los centros penitenciarios. A más de las falencias, el incremento desmedido de bandas delictivas en el país, las pugnas de poder entre bandas nacionales e internacionales, han tenido como resultado que, la violencia se genere incluso fuera de los centros de privación de libertad.

1.1.13. Decreto de Estado de Excepción N° 224

En octubre del 2021 el presidente actual señor Guillermo Lasso presentó el Decreto de Estado de Excepción N° 224 debido a la crisis carcelaria y la violencia tanto interna como externa por parte de las bandas delictivas en distintas partes del país, porque se emite el documento para proteger y precautelar la seguridad de las siguientes provincias: Guayas, El Oro, Esmeraldas, Los Ríos, Manabí, Santo Domingo de Tsáchilas, Sucumbíos y Pichincha. Facultando así el accionar de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas con el objetivo de brindar seguridad a la ciudadanía, contener los hechos delictivos del momento y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad frenando así las masacres que se vivían en aquel momento (República, 2021).

Además, mediante este decreto se ordenó que se disponga por parte del Ministerio de Finanzas los recursos económicos necesarios para contener la emergencia y velar por los derechos de todos los ecuatorianos, haciendo énfasis en las personas privadas de libertad, dentro del contexto de violencia y crisis que se vivía en el momento, por último se ordenó dar conocimiento del decreto a los organismos internacionales de derechos humanos para que verifiquen el cumplimiento de los derechos humanos en un Estado de Excepción (República, 2021).

1.1.14. Decreto de Estado de Excepción N° 276

El Decreto de Estado de Excepción N° 276 fue emitido en el año 2021 para extender el tiempo del decreto de Estado de Excepción N° 224 siendo su finalidad la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en cuanto a derechos de: la vida, la integridad y la seguridad. Posicionado así a las personas privadas de libertad en un grupo vulnerable, con el objetivo de que los organismos que están destinados a brindar seguridad puedan activar su accionar para precautelar los derechos, por lo que se mantienen las Facultados otorgadas a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas (República, Decreto de Estado de Excepción N° 276, 2021).

Además, éste decreto suspendió el derecho de la inviolabilidad de la vida, la libertad de asociación y reunión de las personas privadas de libertad, ordenando a la Policía Nacional ejecutar esta orden con el objetivo de limitar el acceso a información o comunicación de las personas privadas de libertad, como medida para contener la violencia extendida a las calles; este decreto restringió derechos de las personas privadas de libertad y precauteló los derechos de la ciudadanía que se vio amenazada por los niveles de violencia en las calles por parte de las bandas delictivas, en las luchas de poder territorial, dejando como resultado más de 400 personas privadas de la libertad, coches bombas y miembros de la Policía Nacional fallecidos (República, Decreto de Estado de Excepción N° 276, 2021).

1.1.15. Política Pública para la protección de derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador.

Es indispensable establecer que es una política pública, para lo cual el autor Vargas (2007) lo define como aquel proceso iniciado por un gobierno, mismo que a través de sus dependencias detecta la existencia de una problemática social de alta relevancia para la sociedad civil, fomentando así una evaluación de resultados en un proyecto encaminado a eliminar o mitigar la problemática social que atañe al Estado, convirtiéndose en una acción afirmativa.

Otra definición de Política Pública es la que determinan los autores Aguilar y Lima (2009) en donde establecen a la política pública como una creación o diseño de un accionar colectivo de forma intencional;

“son acciones afirmativas que tienen como resultado frenar, limitar o erradicar hechos reales que producen dicha acción” (p. 2).

En ese sentido, existen varios tipos de políticas públicas, pero que para la investigación es de mayor relevancia las políticas públicas penitenciarias que para el autor Suárez (2021) quien analiza de forma puntual como aquel propósito fundamental para lograr una verdadera rehabilitación personal de los privados de libertad. Encaminado a contrarrestar la crisis carcelaria, la tasa de hacinamiento a través de un plan estratégico del Estado.

En el Ecuador el antiguo Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (2006) establecía la facultad de la creación, desarrollo y ejecución de la política pública penitenciaria al Consejo Nacional de Rehabilitación Social, específicamente en el artículo 3:

“El Consejo Nacional de Rehabilitación Social, es un organismo del sector público, cuyo objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el

propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social” (Nacional H. C., 2006).

El Código facultaba antiguamente al Consejo Nacional de Rehabilitación Social ser el ente encargado de velar por los derechos de las personas privadas de libertad, así como también motivaba al fomento y creación de políticas públicas. Actualmente con la publicación de la Constitución de 2008 todos esos accionares fueron eliminados, facultado únicamente a el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes; quienes son los encargados de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, sino que también son los encargados de proponer acciones afirmativas desde el contexto interno para mejorar y cumplir con los objetivos propuestos por la norma suprema constitucional en los derechos de las personas privadas de libertad.

1.1.16. Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025

En el Ecuador bajo la presidencia del Sr. Guillermo Lasso y de forma conjunta con los distintos organismos de Derechos Humanos dentro del marco de la violencia carcelaria, han publicado la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 misma que se maneja bajo los parámetros establecidos dentro de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS, priorizando aspectos como: económico de las familias de las personas privadas de libertad, derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, infraestructura y condiciones mínimas para las personas privadas de libertad, en cuanto a los ejes planteados dentro del proyecto de política pública, tienen como propósito contrarrestar la crisis carcelaria a raíz de los hechos acontecidos desde 2021 (Humanos A. C., 2022).

La Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025 (2022) dentro de su contexto destaca la importancia que tiene el tema de la rehabilitación social como objetivo principal para lograr así, garantizar el acceso de los derechos humanos en todos los sentidos y con amplia cobertura, es decir, que el proyecto de política pública garantiza

derechos fundamentales como: educación, trabajo, salud, alimentación, seguridad, integridad física, entre otras.

Un aspecto importante que se destaca dentro de esta política pública es, que el país debe interpretar a las penas privativas de libertad como una herramienta para proteger a la sociedad contra el delito creando una consecuencia a un acto típico precautelando la reincidencia delictiva, la reinserción de las personas privadas de libertad, creando espacios dentro de los centros penitenciarios en donde las personas aprendan a vivir conforme a la ley y a su vez se les proporcione herramientas que les ayude a generar fuentes de trabajo.

1.1.17. Crisis Carcelaria en el Ecuador y factores internos (sociales, culturales, gubernamentales) de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador que limitan el ejercicio de los derechos.

Dentro del presente trabajo de investigación, es propicio determinar y analizar los distintos factores que limitan el ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, para lo cual como un antecedente se debe tomar en consideración la crisis penitenciaria que vive Ecuador, lo cual se desprende de los altos índices de violencia, el recorte presupuestario y las luchas de poder internas, eso sumado a los altos índices de corrupción y la falta de planes y políticas para que sean verdaderos centros de rehabilitación social, dado que en lo único en lo que se convierten es en verdaderos centros de perfeccionamiento del crimen.

Aunando a lo antes mencionado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022), señala que la debilitación del sistema penitenciario es consecuencia de falta de prevención y control de la delincuencia, partiendo desde las principales causas, que son falta de educación, recursos económicos, desempleo y falta de políticas públicas que velen por la protección de los menores de edad para que no caigan en vicios, adicciones y actividades ilícitas desde temprana edad, como sucede por a nuevas modalidades en donde se preparan a niños desde los 12 o 13 años para que sean quienes

cometan el crimen y que sus penas no sean juzgadas como las de un mayor de edad (p.23).

Por otra parte se debe tener en cuenta el abandono total por parte del Estado en cuanto al sistema penitenciario, eso sumado al hecho de que bajo ninguna circunstancia se toman medidas para el respeto de los derechos humanos y los tratados y convenios internacionales, por lo que en ese sentido como lo acota Ocaña (2022, p.18) se puede afirmar que; los factores principales que limitan el ejercicio de los derechos humanos de los PPL, se dividen en tres grupos de manera general, los cuales son: Violencia e inseguridad dentro de los centros carcelarios, corrupción y recorte presupuestario y falta de servicios básicos y separación de categorías, de esta clasificación, devienen como consecuencia más problemas, como la falta de preparación para la reinserción a la sociedad, drogas, lucha de poder dentro de los centros de privación de libertas, entre otros que serán abordados en el presente apartado.

Violencia e inseguridad dentro de los centros de privación de libertad.

Para tener una idea general de la crisis carcelaria y de los ataques de violencia suscitados dentro de los centros de privación de libertad, es menester tener en cuenta la línea de tiempo de los altercados suscitados en 2021.

La CIDH (2022), ha expuesto por medio de su informe de personas privadas de libertad en Ecuador que se detectó aproximadamente el fallecimiento de 316 PPL, muertes ue fueron ejecutadas bajo la siguiente línea del tiempo: El 23 de febrero, se registró un primer ataque coordinado que consistió en una serie de enfrentamientos entre personas privadas de libertad que integran bandas criminales rivales, en particular contra el grupo denominado Los Choneros. Dichos ataques ocurrieron de forma simultánea en los Centros de Privación de la Libertad de Azuay No. 1, Cotopaxi No. 1 y Guayas No. 1, y en el Centro de Rehabilitación Social Guayas No. 419. De acuerdo con información reportada por el Estado, estos hechos resultaron en la muerte de 78 personas detenidas (p.23).

Aunando a lo ante mencionado se debe acotar los acontecimientos del 28 de abril , cuando se suscitó un motín en el Centro de Privación de la Libertad (CPL) Guayas No, que trajo como resultado que, cinco personas privadas de libertad perdieron la vida y 15 resultaron heridas. Solo dos meses después el 21 y 22 de julio se dieron nuevos actos de violencia en el centro de privación de libertad Cotopaxi No.1, con al menos 26 víctimas fatales y 57 personas heridas, incluyendo personal (CIDH, 2022, p,24).

Posterior a ello el 28 de septiembre, ocurrieron reiterados enfrentamientos entre personas privadas de libertad en CPL Guayas No. 1, que según datos oficiales, ocasionaron la muerte de 122 personas, constituyendo la jornada con el mayor número de pérdidas de vidas humanas en un solo recinto carcelario. Sobre estos actos violentos, la Comisión, fue informada por las autoridades que se habría tratado de un intento por tomar un pabellón motivado por el “control por dominar” (CIDH, p.25).

Los días 12 y 13 de noviembre, tuvieron lugar nuevos hechos de violencia registrados en el CPL Guayas No. 1, en los que según información oficial, resultaron en al menos 65 personas fallecidas³⁴. Sin embargo, la Comisión observa que el SNAI reportó un ataque al pabellón F en el que resultaron muertas de 68 personas privadas de libertad, y 25 personas heridas³⁵. En cuanto a la modalidad empleada por las personas detenidas para ejecutar estos actos, la CIDH fue informada que el 12 de noviembre, personas privadas de libertad integrantes de la banda Los Choneros hicieron un hueco mediante el uso de explosivos en uno de los muros del pabellón F, y mataron a todas las personas que allí se alojaban (CIDH, pp. 25-26).

Ahora bien con algunos de los antecedentes, previamente detallados es evidente que los índices de violencia dentro de los centros carcelarios incrementan cada vez y con mayor fuerza, eso sumado al hecho de que por los altos índices de peligrosidad, ha desencadenado como resultado que personas que colaboraban en las actividades de talleres de educación o educación en oficios, ya no acudan con normalidad y que por

ende nos e ingrese materiales que eran necesarios para la ejecución de dichos talleres como mecánica, carpintería entre otros, lo cual no permite el desarrollo de actividades recreativas y educativas de los PPL (Núñez,, 2022, p. 35).

Factores Sociales de la crisis carcelaria en el Ecuador

Para el autor Balmaceda (2007) define a los aspectos o factores sociales como aquellas conductas plurales inciden de forma directa en el desarrollo de hechos de trascendencia social. El autor considera que estos factores son responsables de situaciones de trascendencia social que pueden incidir de forma directa en toda una comunidad, que para el caso pertinente sería todo un país.

Para Kaleidos (2021) la crisis carcelaria en el Ecuador se debe a varias falencias cometidas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes-SNAI, derivando en episodios de crisis y conmoción nacional por los siguientes factores:

- “1. Inestabilidad de directivos operacionales
2. Déficit de recursos por parte del Estado
3. Falencias en la recolección de datos e información de los PPL incrementando la población carcelaria, hacinamiento
4. Sistema de gestión de la información penitenciaria obsoleto y poco amigable” (Kaleidos, 2021).

El autor en claro al establecer dentro de su análisis las causas que ha desembocado en la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador en la actualidad, sin contar con el aumento desmedido de delincuencia organizada en las provincias de Guayas, Esmeraldas, Manabí y Santo Domingo.

El Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente-ILANUD (2021) determina que la situación penitenciaria dentro de los países de América Latina y el Caribe se encuentran en una grave crisis de violencia interna. El exceso de violencia dentro de los centros penitenciarios ha tenido como resultado numerosas muertes y delitos cometidos en su interior, pero que, sus efectos surten también fuera de ellos, es decir en la sociedad civil, generando así violaciones a derechos humanos tanto de las personas privadas de libertad.

Factores Culturales

Para Macías (2010) establece que los factores culturales no radican en elementos o condiciones determinadas que se consideran acciones esenciales del comportamiento humano. Los factores culturales se encuentran encaminados a las costumbres y tradiciones de las personas, creando o consolidando distintas culturas acordes a las necesidades de cada comunidad.

Como estudiante de derecho y persona privada de la libertad en uso de mi derecho al acceso a la educación, puedo decir que los factores culturales que atañen al sector carcelario en el Ecuador se deben a la falta de acceso a la educación. En el Ecuador hace falta promulgar una cultura de paz desde las aulas, con el propósito firme de cambiar la cultura de violencia que envuelve al país en la actualidad a causa del incremento de bandas delictivas. Se puede apreciar que los jóvenes prefieren renunciar a sus estudios e incorporarse en reclutamientos de bandas delictivas, buscando así mejores oportunidades de vida, pero arriesgando su futuro y poniendo en riesgo su vida.

Factores Gubernamentales

Para considera dentro de su libro que, los factores gubernamentales no son otra cosa que, la creación de políticas dentro de un periodo de gobierno en donde se genera distintas actividades acordes a eventos particulares o a necesidades emergentes del momento. En ese sentido los factores gubernamentales conllevan la creación de ciclos múltiples e interactivos creados y promulgados por diversos actores ubicados en distintos niveles de gobierno, en donde el objetivo principal el solucionar problemas emergentes en la sociedad.

El autor Núñez (2006) determinó hace varios años a través de un estudio sobre la crisis carcelaria, cuáles son las características existentes en el Ecuador:

- “1. Corrupción del sistema penitenciario;
3. Dependencia económica de la persona privada de libertad a su familia para sobrevivencia personal y violación de derechos humanos de las personas reclusas” (Núñez, 2006).

Es importante destacar desde la propia experiencia, que, a pesar de ser un estudio de hace varios años, sigue siendo una realidad latente para el Ecuador, en donde a diario se ve la corrupción del sistema a causa de la influencia y el poder de las mafias nacionales e internacionales en el manejo interno y externo de la población carcelaria. Siendo esto un factor que atañe al gobierno, dentro sus múltiples acciones para frenar la corrupción y el incremento de la crisis carcelaria en el Ecuador. Además, el autor destaca el papel que juega la familia, en donde de ellos depende el cuidado, protección y ejecución de derechos fundamentales de las personas, en medio de organismos de poder delictivos, que extorsionan a familiares de las personas privadas de libertad.

Populismo Penal

Carbonell (1996) determina que la visión del populismo penal va enmarcada en una política de criminalidad o de poder. Sus alcances crean una estructura del poder

político, creando una dogmática de la seguridad enfocada en la ciudadanía, que en Derecho Penal es constituido como populismo punitivo o populismo penal. Tiene como objeto crear un mayor resguardo de derechos e intereses de las personas, más allá de lo racionalmente necesario o permitido (p. 26).

Roberth (2017) establece que el agente dinámico del populismo penal, se encuentra determinado en el mismo pueblo, quién demanda el incremento de penas en el derecho penal. Los gestores atípicos de la moral activistas de colectivo de víctimas, o partidos políticos, alientan e incrementan discursos de miedo y de inseguridad en la sociedad, mucho más aún si se trata de vísperas electorales (p. 5).

Es importante destacar el populismo penal dentro del presente trabajo de investigación, puesto que el populismo penal a incrementado el rechazo al cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, incrementando de forma desmedida los índices de violencia tanto internos (dentro de centros penitenciarios) como externos (en la sociedad), por lo que es se puede establecer que miedo mal infundado en la sociedad puede acarrear problemas más complejos como los que vive el Ecuador en la actualidad en cuanto a la crisis carcelaria.

1.1.18. El principio de reinserción social en el Ecuador

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA (2022) en Ecuador mediante un informe a plasmado que un referente de aplicación y desarrollo de estrategia a implementar por parte del Estado Ecuatoriano en beneficio de las personas privadas de libertad. En ese sentido la Comisión determina lo siguiente:

“Fortalecer los programas de reinserción social, mediante asignación de presupuesto y personal que permita garantizar su eficacia para cumplir con la finalidad de las penas. Estos programas, además de propiciar la reintegración

de personas privadas de libertad y prevenir la reincidencia en el delito, resultan esenciales para acceder a beneficios penitenciarios;

Dotar de suficiente personal a las áreas encargadas de los programas de reinserción social, así como establecer una cantidad suficiente de actividades. Ello, con el propósito de asegurar una amplia oferta de opciones a fin de que las personas condenadas puedan cumplir con sus planes individuales de cumplimiento de la pena;

En materia de trabajo y educación, el Estado debe adoptar medidas para asegurar que las personas privadas de libertad tengan oportunidades efectivas de trabajo en detención, así como que reciban una remuneración adecuada y equitativa. Asimismo, debe implementar acciones que garanticen la disponibilidad de servicios de educación en los lugares de privación de libertad, mismos que deben funcionar en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública. En particular, estos servicios deben abarcar enseñanza primaria, secundaria, técnica, profesional y superior;

Crear una red de cooperación entre el SNAI, servicios de asistencia social, grupos comunitarios locales, organizaciones de la sociedad civil y familiares con el propósito de contar con programas de reintegración que se dirijan a dar seguimiento a la reinserción social y a asegurar apoyo continuo a las personas que han salido de la cárcel; en particular, en materia de vivienda, trabajo, salud integral, educación, capacitación y asistencia jurídica” (Humanos-OEA, 2022).

La Comisión de la OEA es clara al determinar todos los factores a seguir por parte del Estado Ecuatoriano, empezando por implementación de recursos económicos para planes y programas que incentiven la reinserción social con capacitaciones, con un sistema de salud igualitario e integral, generando fuentes de empleo internas, otorgando espacios de vivienda adecuados sin sobrepoblación o hacinamiento. Así también garantizando el acceso a una buena asistencia jurídica gratuita para personas de escasos recursos económicos. El principio de la reinserción social va más allá de un ideal, sino más bien en la aplicación de una serie de planes y programas enfocados

en las personas privadas de libertad, que estarán direccionados en un desarrollo futuro fuera de los centros penitenciario.

1.1.19. Análisis sobre la Crisis carcelaria y los Decretos de Estado de Excepción en el Ecuador.

En el Ecuador la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en cuanto al Estado de Excepción en el Artículo 164 la facultad de Presidenta o Presidente de la República:

“podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo con la Constitución y a los tratados internacionales” (Constituyente, 2008).

El Estado de Excepción es un mecanismo o facultad que tiene la Autoridad máxima para contrarrestar crisis de conmoción nacional en el país, siempre y cuando sea de racional y proporcional, en donde los derechos de las personas son limitados o suspendidos por el bien de la colectividad.

Pero aquí surge la pregunta ¿Hasta qué punto se puede limitar los derechos de las personas en casos de emergencia nacional? Tomando en cuenta el caso de la crisis carcelaria, el Estado de Excepción restringe derechos a personas que por su misma condición de PPL ya tienen derechos restringidos, por lo que, los coloca en un estado

de doble vulnerabilidad. La Crisis Carcelaria en el Ecuador, ha evidenciado las falencias que tiene el Estado en el control interno de los centros penitenciarios, en donde el SNAI o Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes, tiene muchas falencias a la hora de ejercer control, dejando como resultado decenas de personas fallecidas en motines internos a nivel nacional.

Los Organismos de Derechos Humanos han cuestionado mucho el actuar de las autoridades del Ecuador en los momentos de crisis, debido que ha tenido de solicitar ayuda a las Fuerzas Armadas esto es Militares, para lograr recuperar el orden interno; pero entes internacionales no están de acuerdo con este accionar ¿Es justo ingresar armados a un lugar, en donde, se supone que las personas están desarmadas y vulnerables?, es una buena premisa, pero la realidad en el Ecuador es otra. Se ha logrado comprobar que dentro del Centros Penitenciarios existe mucho más armamento que lo que dispone la Policía Nacional, inclusive con tecnología superior, como es el caso de Drones que transportan armas.

El incremento, fuerza y poder que tienen las nuevas organizaciones delictivas en el Ecuador han provocado el colapso, el aumento de la delincuencia en las calles, las crisis carcelarias, la violencia, entre muchos más aspectos negativos. Estos factores promueven a las limitaciones de los derechos para las personas privadas de libertad, obstaculizan lograr una rehabilitación social, e inclusive, limitan la reinserción social a futuro, debido a que, las personas vuelven a delinquir al no tener herramientas verdaderas que posibiliten la opción de crear un cambio positivo en sus vidas para no cometer actos ilícitos y tener nuevas opciones para generar ingresos para sus familias.

1.1.20. El hacinamiento como factor de incremento de la crisis carcelaria en el Ecuador.

El hacinamiento carcelario puede ser considerado por varias aristas ya sean por la densidad o la capacidad para albergar personas, así como lo determinan los autores Ariza & Torres (2019) en cuanto a los mecanismos adoptados por un Estado a través de sus órganos judiciales para distribuir a la población carcelaria en base a su capacidad de los establecimientos destinados para el cumplimiento de penas.

Según el autor Núñez (2006) el hacinamiento surge por la implantación de un sistema de corrupción penitenciaria ecuatoriana fomentando una sobrepoblación y hacinamiento por una mala distribución y mal manejo de Centros Carcelarios en el país. El hacinamiento por el crecimiento desmedido de la población carcelaria ha provocado el descontrol, la crisis y el aumento de amotinamientos.

Según las Estadísticas proporcionadas por la página oficial del Gobierno del Encuentro (2022) del presidente Guillermo Lasso, se determina a través de un informe proporcionado por el SNAI, que el Ecuador en el año 2022 hasta diciembre se cerró con 33.088 personas privadas de libertad de los cuales 876 se encuentran ubicados en la provincia de Tungurahua, específicamente dentro del Centro de Rehabilitación de Tungurahua N°1. Del mismo informe se desprende que en Ecuador existe un 9.68% de hacinamiento carcelario.

Caiza (2016) establece un análisis muy asertivo sobre el hacinamiento en el Ecuador, en donde la autora determina con precisión que la solución para contrarrestar esta problemática social no radica en la creación o incorporación de nuevos establecimientos carcelarios, más bien puntualiza factores que deben ser regulados para contrarrestar la sobrepoblación, como por ejemplo: la creación de nuevas conductas punibles, el abuso de la prisión preventiva, la falta de una verdadera reinserción social, mecanismos internos para fomentar la no reincidencia. Así también precisa la importancia del papel que juega el Estado en cuanto a los recursos de inversión destinados a la población carcelaria del Ecuador para la ejecución del reglamento del SNAI en búsqueda del cumplimiento, desarrollo y ejecución de derechos humanos de las personas privadas de libertad.

1.1.21. El Amotinamiento como resultado de la Crisis Carcelaria en el Ecuador

La (BBC News Mundo, 2021) al ser una revista internacional, ha realizado una investigación amplia sobre la crisis carcelaria en el Ecuador, plasmando así cuales son los factores que inciden en los amotinamientos y la muerte de personas privadas de libertad: 1) el incremento desmedido del Narcotráfico en el país, 2) la austeridad estatal en el destino de fondos y 3) el hacinamiento. La revista considera que el hacinamiento debe ser regulado por regiones, en donde determina que en las cárceles de máxima seguridad existe un 70% de hacinamiento, a diferencia de lo que establece las páginas oficiales del gobierno donde se considera que únicamente el hacinamiento se encuentra entre el 33% según el SNAI, cuando la realidad desde ojos internacionales es distinta.

Para el Periódico internacional (FRANCE 24, 2022) establece dentro de su reporte periodístico que crisis carcelaria y los motines en el Ecuador se deben a la violencia entre bandas por luchas de poder como principal motivo. Aseguran que el Gobierno del conservador Guillermo Lasso responsabiliza de las crisis carcelarias a las luchas de poder entre bandas que tratan de gobernar las rutas de narcotráfico y el control zonas específicas del país para el desarrollo del contrabando de drogas por la ubicación geografía entre países como Colombia y Perú, siendo un país de tránsito para la distribución de sustancias estupefacientes.

Todos los periódicos concuerdan en que el motivo principal de los motines dentro del Ecuador se debe al incremento de bandas delictivas, y las pugnas de poder. Además, aseguran que la llegada de carteles internacionales al Ecuador son factores que han incidido en el incremento de violencia interna y externa en el país. Más de 400 personas privadas de la libertad han perdido la vida desde el 2021 al 2022. Además, los altos niveles de pobreza, trabajo infantil, desnutrición entre otros, son ejes fundamentales que facilitan el reclutamiento de niños, niñas y adolescentes a bandas delincuenciales.

1.2 Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Analizar los mecanismos adoptados por el Estado ecuatoriano en la integración de derechos de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Determinar qué derechos son aplicados de forma directa e indirecta a las personas privadas de libertad o PPL dentro de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador.
- Realizar un estudio sobre los Tratados y Convenios Internacionales de derechos humanos, que protegen a las personas privadas de libertad.
- Analizar cuáles son los factores internos (sociales, culturales, gubernamentales) de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador que limitan el ejercicio de los derechos.

CAPITULO II.- METODOLOGÍA

2.1. Materiales

Recursos Institucionales

Como parte de los recursos institucionales aplicables a la investigación con el tema: “INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022” para la recolección de datos informativos; se ha planteado únicamente al:

- CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1

Recursos Humanos

- ✓ Investigador Santiago Martin Toalombo Chango, estudiante de la Universidad Técnica de Ambato, carrera de Derecho.
- ✓ Tutor de la Investigación Abg. Mg. José Luis Romo.

Recursos Materiales

RECURSOS MATERIALES	
Material	Costos
Computador	\$400
Hojas	\$5
Impresora	\$300
Internet	\$20
TOTAL	\$725
	NOTA: Todos los gastos se encuentran cubiertos por el CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, en mi calidad de PPL.

Elaborado por: *El Autor*

2.2. Métodos

Tipo De Investigación

El tipo de investigación del presente trabajo de titulación con el tema: “INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”, es de tipo Analítico-Comparativo, puesto que pretende analizar los presupuestos de derechos humanos dentro de normativas internacionales, como también de la normativa nacional de derechos de las personas privadas de la libertad, en una comparativa con la realidad social que se vive dentro del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°. 1.

Además, se debe destacar que se trata de una investigación de Campo, puesto que se realizó encuestas y entrevistas dentro del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1.

Método Para Investigación de Ciencias Jurídicas

El trabajo de titulación con el tema: “INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”, es una tema vinculado de forma directa al mundo jurídico y la innovación del derecho. Presentado la metodología analítica en base a los presupuestos normativos legales vigentes, en aplicación a los privados de libertad del cantón Ambato dentro del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°. 1.

Modalidad De Investigación

En cuanto a la modalidad de la investigación se puede delimitar como un trabajo analítico que tiene como propósito evidenciar cuál sería el impacto de la aplicación y cumplimiento de todos los derechos humanos y constitucionales aplicados de forma directa e indirecta en beneficio de las personas privadas de la libertad. Específicamente dentro del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°. 1 en donde se tiene como propósito presentar un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad.

Técnicas de Investigación

Técnica Documental

Como técnica documental dentro de la Investigación con el tema: “INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022”, se ha planteado la recopilación de encuestas y entrevistas dentro del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°. 1

Técnica Instrumental

- Constitución de la República del Ecuador
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Código Orgánico Integral Penal
- Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social.

Población

La población carcelaria del 2022 del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 es de 923 Personas Privadas de Libertad, PPL.

Muestra de la investigación

Por selección aleatoria debido a la complejidad de acceso a la información de personas privadas de libertad se plantea realizar 100 encuestas y 3 entrevistas direccionadas al Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, al personal de Trabajo Social y al servicio de seguridad del SNAI.

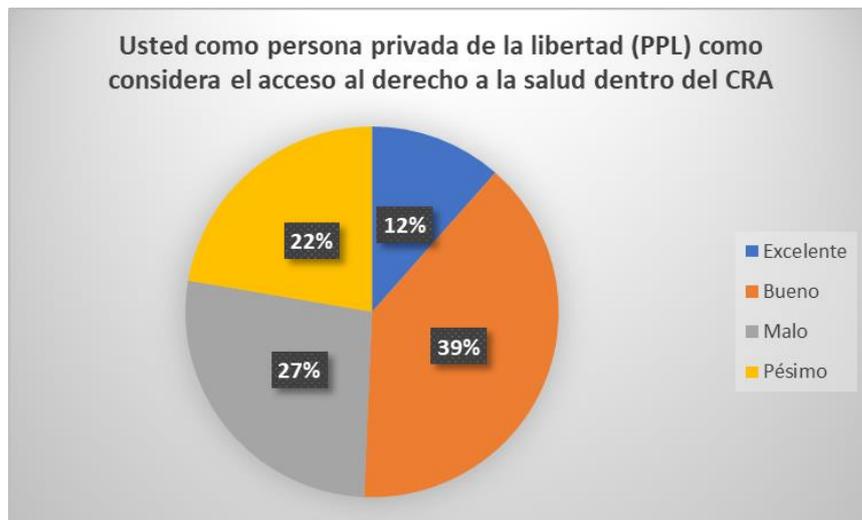
CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de los resultados obtenidos de las encuestas.

La siguiente interpretación de resultados será sobre el resultado de encuestas por selección aleatoria que fueron realizadas a 148 Personas Privadas de Libertad-PPL en el CRS-Ambato.

¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) como considera el acceso al derecho a la salud dentro del Centro de Rehabilitación Social-Ambato?

1.Derecho a la salud dentro del Centro de Rehabilitación Social-Ambato



Interpretación.

En cuanto al acceso al derecho a la Salud dentro del CRS-Ambato, las personas privadas de libertad respondieron lo siguiente: el 12% lo considera Excelente, el 39% Bueno, el 27% Malo y el 22% Pésimo.

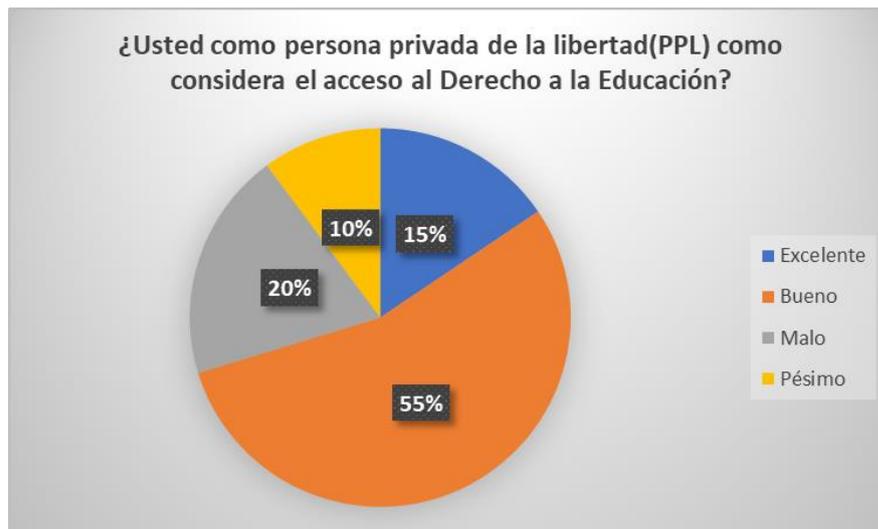
Análisis

El acceso al Derecho a la Salud se desarrolló con normalidad dentro del Centro de Privación de Libertad de Ambato en donde solo un 22% lo catalogó como pésimo mientras que en su mayoría el resultado ha presentado aceptación por los entrevistados,

teniendo un resultado favorable en cuanto al ejercicio del derecho de la salud para las personas privadas de libertad.

¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) como considera el acceso al derecho a la educación?

2. Acceso al derecho a la educación



Elaborado por: El Autor

Interpretación

Conforme se refleja dentro de los resultados en cuanto al acceso al derecho a la Educación, se entregan los siguientes resultados: el 15% Excelente, el 65% Bueno, el 23% Malo y el 12% Pésimo.

Análisis

En cuanto al derecho a la Educación y su acceso para las personas privadas de Libertad dentro del Centro de Privación de Libertad de Ambato un 65% de los encuestado ha respondido que es bueno el acceso a la educación, mientras que un 35% lo considera entre regular y malo. Siendo en su mayoría quienes consideran que es el bueno el acceso a la educación, pero así también esta encuesta nos demuestra que porcentaje considerable no accede a la Educación, por tanto, no conoce la calidad del derecho a la educación por ser algo de carácter voluntario.

¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) a lo largo del cumplimiento de su pena, ha ejercido su derecho de acceso a la educación?

3. Usted ha ejercido su derecho de acceso a la educación



Interpretación.

Como resultado las personas privadas de libertad en cuanto a la pregunta del ejercicio del derecho a la educación han reflejado en siguiente resultado: un 57% Si mientras que un 43% No.

Análisis.

Es importante destacar varios puntos dentro de los resultados a comparación de la pregunta anterior siendo que la mayoría respondía como algo muy bueno, pero en cuanto al ejercicio del derecho solo un 57% se encuentra inmerso mientras que un 43% No por diversos factores y circunstancias de cada caso, lo más relevante que se puede destacar es que el impedimento más grande dentro del acceso a la Educación son problemas internos como las bandas delictivas, la falta de materiales para el desarrollo de la educación y la poca preparación de los docentes que imparten clases dentro del CRS-Ambato.

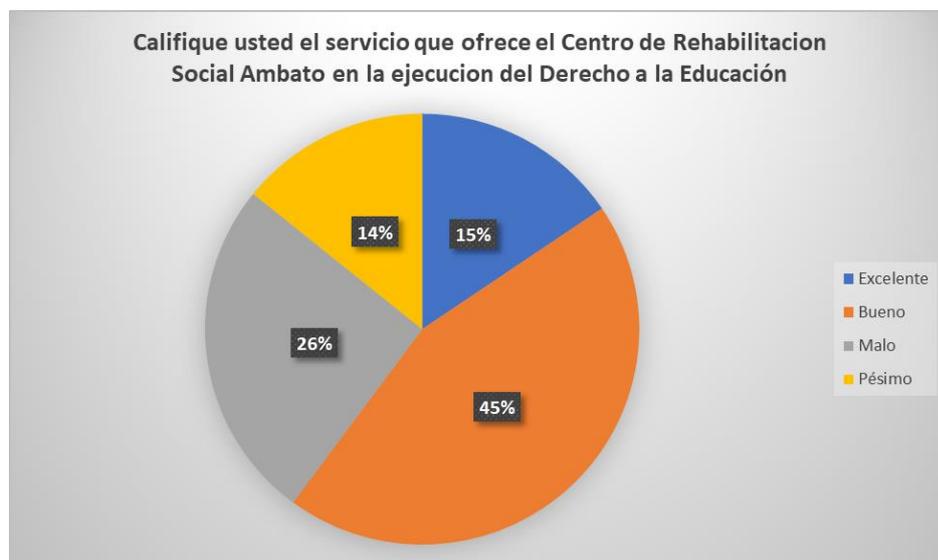
Entre los comentarios más importantes recopilados dentro de las encuestas se puede destacar los siguiente:

- Falta de comunicación del centro hacia los PPL no les avisan para ingresa
- Falta de recursos económicos
- La mayoría están en la escuela
- falta de difusión información
- no tiene el apoyo familiar

- Las personas que no estudian son por falta de tiempo, porque se encuentran trabajando dentro del CRS-AMBATO
- En el centro las mafias controlan este derecho, y muchas veces no se permite la educación para todos
- Es un derecho que se ejerce por voluntad propia
- El sistema educativo deja mucho que desear, es deficiente (impuntualidad y falta de preparación de los docentes)
- no hay ayuda por parte del Estado en los útiles escolares.
- En el info-centro hay personas que se adueñan de las maquinas (falta de equipos electrónicos por parte del estado)

Califique usted el servicio que ofrece el Centro de Rehabilitación Social -Ambato en la ejecución del derecho a la Educación.

4El servicio que ofrece el CRS-Ambato en la ejecución del derecho a la Educación



Interpretación.

En cuanto a la ejecución del acceso a la Educación por parte del CRS-AMBATO, se presentan los siguientes resultados: 15% Excelente, 45% Bueno, 26% Malo y 14% Pésimo.

Análisis.

En este caso las personas privadas de libertad han respondido de forma favorable en cuanto a la ejecución de la Educación dentro del CRS-AMBATO, como parte de algo institucional por lo que un 60% lo establece como bueno y un 40% como malo.

¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) como califica los cursos brindados por el Centro de Rehabilitación Social-Ambato para la reinserción laboral?

5. ¿Cómo califica los cursos brindados para la reinserción laboral?



Elaborado por: El Autor

Interpretación

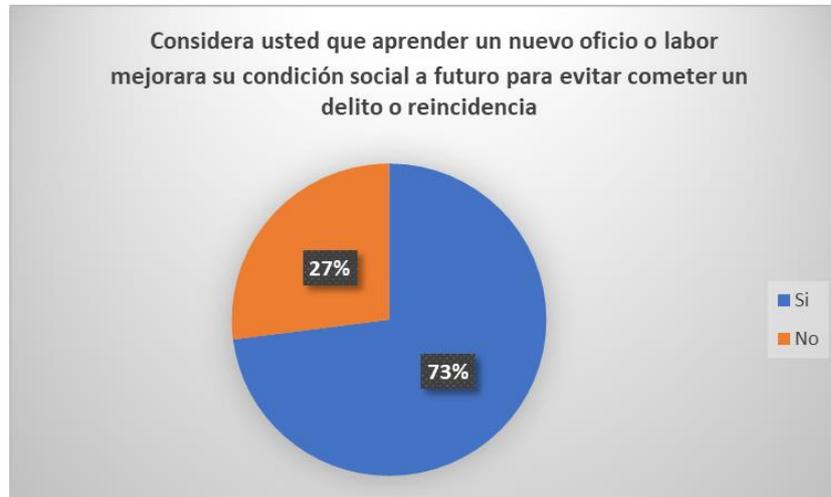
Como resultado sobre la calificación de recursos brindados por el CRS-AMBATO para la Reinserción Laboral dentro de la sociedad una vez cumplida la pena, se entregan los siguientes resultados: 12% excelente, 50% bueno, 23% malo y un 15% pésimo.

Análisis

Conforme a los resultados obtenidos de las encuestas se puede evidenciar que un 62% tiene aceptación favorable a los recursos que brinda el CRS-AMBATO para la Reinserción Laboral dentro de la sociedad una vez cumplida la pena, tomando en cuenta que se trata de una medida para procurar una verdadera reinserción social tal como lo estipula la Constitución de República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del SNAI.

¿Considera usted que aprender un nuevo oficio o labor mejorará su condición social a futuro para evitar el cometimiento de un delito o reincidencia?

Elaborado por: *El Autor*



Interpretación

En cuanto a la oportunidad de aprender un nuevo oficio o labor dentro del CRS-AMBATO se presenta los siguientes resultados por parte de las personas privadas de libertad: SI 73% y 27%NO.

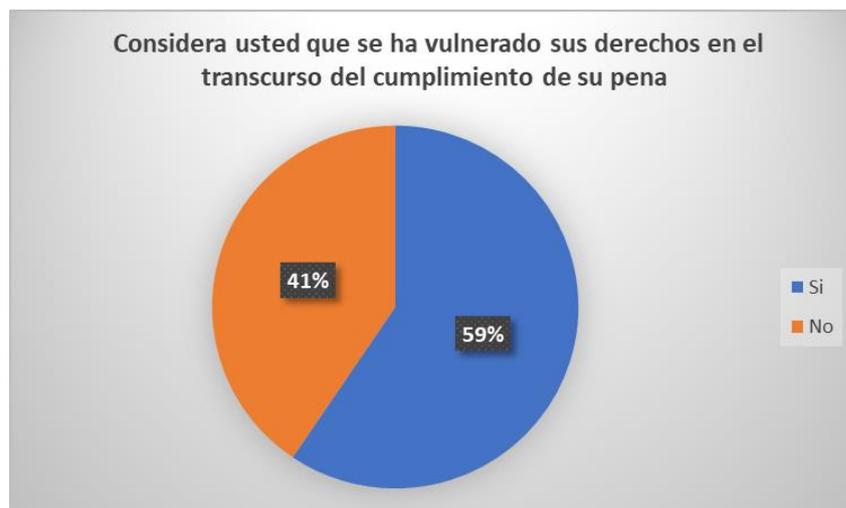
Análisis

Dentro de la pregunta a cuesta sobre la posibilidad de aprender un nuevo oficio o labor con fines positivos a futuro una vez cumplida la pena privativa de libertad, se obtuvo un resultado favorable en donde el 73% está de acuerdo que es algo muy positivo para ellos. Se ha recopilado comentarios más relevantes emitidos por parte de las personas privadas de libertad:

- Aprendiendo un nuevo oficio me alejo de estar delinquiendo
- Puedo generar recursos propios para mí y mi familia
- Lo que se aprende es importante
- Posibilidades de conseguir un nuevo trabajo

- Aprender algo bueno nos lleva a un camino mejor, rehabilitarnos y ser buenas personas
- Se puede aplicar los conocimientos que aprendemos en el centro
- Se sale con una mentalidad positiva y se puede dedicar a otra labor
- Mejora el comportamiento y se evita cometer delitos a fuera y mejorar la convivencia social
- Aprendemos hacer nuevas cosas como: pendería, carpintería y textil

¿Considera usted que se han vulnerado sus derechos en el transcurso del cumplimiento de su pena?



Elaborado por: El Autor

Interpretación

Como parte de los resultados en cuanto a la vulneración de derechos en el transcurso del cumplimiento de la pena, se presentan los siguientes resultados: 59% SI, y el 41% NO.

Análisis

En cuanto a la vulneración de derecho se evidencia que un 59% es decir más de la mitad de los encuestados han establecido que SI se han vulnerado sus derechos a lo largo del cumplimiento de la pena privativa de libertad, entre los derechos vulnerados las personas privadas de libertad han mencionado los siguientes:

- Vulneración de derechos a la salud
- A la seguridad
- Derecho al trabajo
- Legítima defensa
- Vida digna
- Derecho al estudio
- Horarios de visita
- Tutela judicial y seguridad jurídica
- Derecho a la información
- Incumplimiento y cambio de régimen (Abierto - semi abierto)

¿Considera usted como persona privada de la libertad (PPL) que dentro del Centro de Rehabilitación Social – Ambato, se garantiza el derecho a una vida digna?



Elaborado por: *El Autor*

Interpretación

Finalmente, como última pregunta se les consultó a las personas privadas de libertad, si consideran que el CRS-AMBATO, les garantiza una vida digna en donde se establece los siguientes resultados: 14% SI y un 86% NO.

Análisis

La diferencia de resultados es abismal, puesto que el 86% asegura no tener una vida digna dentro del CRS-AMBATO, por lo que se evidencian los pensamientos más relevantes de los encuestados:

- Existe mucho hacinamiento
- Falta de infraestructura
- Falta de seguridad - las peleas son todos los días
- Existe mucho tráfico de droga
- Dentro del centro la vida tiene precio
- Los guías nos pegan y nos maltratan
- Falta de agua
- Infecciones por inodoros dañados
- Mala alimentación

El resultado de la pregunta sobre la vida digna, refleja como resultado varios derechos esenciales establecidos en la Constitución de los cuales son vulnerados dentro del CRS-AMBATO.

3.2. Análisis y discusión de los resultados obtenidos de las encuestas.

Las entrevistas que se expondrán a continuación han sido realizadas al personal administrativo y técnico del Centro de Rehabilitación Social de Ambato.

Entrevista Msc. Mario Vinicio Muñoz Vasco - Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

Entrevista al Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

ENTREVISTA N°1

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

ENTREVISTADO: Msc. Mario Vinicio Muñoz Vasco, Director Encargado (Muñoz, 2022).

¿Podiera ayudarme con su nombre completo?

Mi nombre es: Magister Mario Vinicio Muñoz Vasco

1.¿Usted, que cargo desempeña o realiza dentro del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1?

Por innumerables ocasiones he sido designado como Director Encargado a la verdad no tengo la cuenta, pero ha sido por situaciones que ha habido transiciones de directores y la verdad como persona mucho más antigua mucho más alto rango de administrativo, siempre han depositado la confianza como encargos temporales Yo soy personal de carrera y realmente siempre ha servido como soporte o apoyo de los cambios de las personas que ejercen como directores los míos son de libre remoción. Como le decía anteriormente estoy a cargo de los ejes de tratamiento eso corresponde a las áreas educativa, deportiva, laboral y cultural del CPL-TUNGURAHUA N°1 (Muñoz, 2022).

2.¿Usted, como parte del Personal Administrativo del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, nos podría explicar cuál es el mecanismo que se brinda para la reinserción social de los PPL?

Para la reinserción social de las PPL ellos cumplen un proceso de rehabilitación previo a la reinserción social para ellos se ejecuta los ejes de tratamiento que corresponde a que las personas deben asistir como tal, integrarse hablemos del área educativa formarse y terminar los diferentes niveles educación o si les gusta el área de trabajo formarse también para el trabajo aprender oficios varios que tenemos acá como carpintería sastrería zapatería peluquería y además para que ellos estén preparados para la reinserción social qué mecanismos utilizan los otros la preparación para su próxima reinserción social (Muñoz, 2022).

3.Cómo es de conocimiento público, en medio de la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador, usted como miembro del personal administrativo, ¿qué factores considera usted son los causantes para la actual situación de crisis carcelaria?

Bueno en ese tema yo considero que a veces hay varios factores, muchas veces en primera instancia el hacinamiento el exceso de personas están bajo la expresión de privación de libertad y las medias problemas que tienen las cárceles regionales Yo creo que el hecho de tener de concentrado demasiado número de personas se torna el manejo administrativo un tanto ingobernable y el hecho de que poco a poco las

situaciones se ha ido dejando en flexibilizando en los controles es ocasionado que el apareamiento de grupos delictivos organizados gobiernen los centros Y eso es la disputa que hay externa o interna dentro los centros privación de libertad ocasionado que haya bastante descontrol (Muñoz, 2022).

¿Que recomendación usted brindaría para contrarrestar la Crisis Carcelaria del Ecuador?

Invertir en temas de seguridad en temas de rehabilitación social en ejes de tratamiento invertir en más aulas educativas en nuevos Infocentro talleres de trabajo y la distribución adecuada y también ha hecho contar con el talento y recurso humano qué es lo más importante debería haber suficiente personal para que pueda trabajar y mejorar varios aspectos de seguridad estratégicamente a buscar alternativas en que la mejor situación y la mejor forma de rehabilitarse a los seres humanos son el área ocupacional en el área de formación educativa y también el hecho de crear programas de vinculación familiar y social con las visitas Pero eso sí con el acompañamiento siempre de personal administrativo personal especializado en el área (Muñoz, 2022).

¿Considera usted, que sería apropiado crear un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad, creado por un PPL, con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos?

Recordemos en todos los Manuales en que se ajusten a situaciones positivas o a observaciones que de una u otra manera dignifiquen y busquen la situación adecuada del que el PPL le pueda reinsertarse a la sociedad o pueda durante su permanencia Buscar un adecuado desarrollo y cumplimiento de ese tratamiento es fundamental, venga de quién venga. Lo importante que habría que valorar y si es un instrumento humano positivo o se lo podría aplicar sin ningún inconveniente (Muñoz, 2022).

Elaborado por: El Autor

4.2.2. Entrevista Psic. Dolores Herrera Salazar, psicóloga del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

Entrevista Psicóloga del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

ENTREVISTA N°2

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

ENTREVISTADA: Psic. Dolores Herrera Salazar, (Herrera, 2022)

¿Podiera ayudarme con su nombre completo?

Mi nombre es: Dolores Herrera Salazar

1.¿Usted, que cargo desempeña o realiza dentro del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1?

Yo trabajo en este centro 32 años, en el área de psicología, soy psicóloga especializada en psicología jurídica (Herrera, 2022).

Mi trabajo especialmente está dirigido a todas las personas privadas de libertad como a hombres y mujeres en lo concerniente al trabajo de psicología, como es atención a crisis, psicoterapia individual y grupal, elaboración de informes psicológicos para los diferentes beneficios de ley, para traslados voluntarios, para acercamiento familiar con el objetivo de acercar a su familia los internos puedan recibir visitas, puedan tramitar los beneficios de ley, les ayude reintegrarse realmente de forma personal y social a la familia entonces todas estas actividades se la realiza, previo a la evaluación de la historia clínica, psicológica, la aplicación y valoración de los reactivos psicológicos y la elaboración de un informe técnico psicológico (Herrera, 2022).

2.¿Usted, como parte del Personal Administrativo del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, nos podría explicar cuál es el mecanismo que se brinda para la reinserción social de los PPL?

En el área de psicología nosotros trabajamos de manera individual con las personas privadas de libertad primeramente Tratamos de que ellos con el asesoramiento para las personas que pueden acogerse a los diferentes beneficios de ley con un asesoramiento sobre las actividades que tendría que cumplir las personas a quienes el fin de que ella se mantengan activas de que no permanezcan realmente inactivas

porque eso es a veces objeto de depresión y puede retardar realmente su proceso de rehabilitación (Herrera, 2022).

Entonces el momento en que la persona participa en diferentes actividades en el centro se está preparando para cuando se reinserta y poder reactivar nuevamente su actividad laboral retomar su antiguo eje de familia. Puede ser padre madre y de esa manera lograr que ella pueda realmente reorganizar su familia primeramente afuera y volver a tomar sus actividades sociales a las que se dedicaba todas desde el punto de vista positivo (Herrera, 2022).

3. Cómo es de conocimiento público, en medio de la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador, usted como miembro del personal administrativo, ¿qué factores considera usted son los causantes para la actual situación de crisis carcelaria?

Lamentablemente nosotros tenemos centros que han sido construidos hace mucho tiempo para que están con una capacidad de albergar a pocas personas privadas de libertad en relación a la cantidad que tenemos actualmente uno de los principales dificultades que tenemos nosotros es el hacinamiento nuestro centro tiene una capacidad para 300 personas privadas de la libertad actualmente pasamos de 800 personas entonces la estructura física no nos favorece para que todas las personas puedan reintegrarse a las diferentes actividades y cumplir con el proceso de rehabilitación (Herrera, 2022).

Entonces eso nos ha limitado en todas las áreas en segundo lugar no tenemos el personal que requerimos para la cantidad de privados de libertad existe un profesional para 800 personas que no se puede realmente cumplir con todas las actividades que deseamos nosotros para prepararle adecuadamente a la persona y pueda reintegrarse a su familiar y social (Herrera, 2022).

4. ¿Qué recomendación usted brindaría para contrarrestar la Crisis Carcelaria del Ecuador?

Pienso que algo que se podría realmente hacer para mejorar sería la situación del Estado no como nosotros como personas como le decía no damos con los medios realmente pero habría que aumentar lo que es de las actividades laborales las actividades educativas que tiene que ser obligatoria no debe ser para la persona que desee voluntarias las actividades deberían que ser obligatorias y hacerle un estudio y un seguimiento pero bien completo y personal que de acuerdo a su nivel de

estudios motivarle para que continúen estudiando, realmente Entonces lo mismo en la actividad laboral si uno es una persona que no realmente no tenía una actividad laboral estable afuera motivarle acá una actividad de que el aprenda a auto ayudarse auto protegerse o alimentarse por último no está dependiendo mucho de su familia Porque la familia fuera tiene problemas con el problema de la persona que vive aquí como que mejor le traemos una crisis afectiva emocional económica del grupo familiar que debería hacer soporte para cuando la persona (Herrera, 2022).

5.¿Considera usted, que sería apropiado crear un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad, creado por un PPL, con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos?

Con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento del delito únicamente por una persona Privada de libertad muchas veces se vuelve manipulable, no cierto pero yo pienso que puede realizar con ellos y con el personal que trabaja sugerencias hacer un manual de actividades necesarias de requerimientos del o cómo se debe direccionar a cada persona Privada de libertad No cierto, se podría hacer conjuntamente y que se yo nosotros pedir al Estado de que haga una ley realmente como yo le decía tendría que ser obligatorio la educación es importante es una de las actividades más importantes tenemos personas que no han terminado ni siquiera el primer nivel de educación básica de primaria. Debería ser obligatorio y las personas que salen de aquí y salen ya que ellos terminan el bachillerato iniciando una carrera que les apoyen afuera para que continúe y terminen realmente Igualmente mantener su actividad laboral no sé yo que aprenda a organizar su tiempo Realmente la persona Privada de libertad estudiar trabajar ser responsable y eso nos daría resultado para que ellos ya organice su familia y realmente permanezcan afuera y no reincidan porque ya se sienten personas útiles entonces hacer una persona útil a la familia a la sociedad y las personas que están alrededor van a sentir el afecto de los hijos a los padres y a veces la carencia afectiva es una causa para venir a para aquí a la cárcel (Herrera, 2022).

Seria importantísimo hacer con ellos y el personal y otras personas que quieran colaborar con una verdadera rehabilitación de las PPL, solo hacer con la PPL puede ocurrir que se vuelva manipulable, y no hay una parte científica técnica con lo que para la elaboración de un manual debería ser de manera conjunta y el trabajo sería

mejor ya que con ellos nos manifestarían sus necesidades reales que acontecen día a día , sería un manual práctico y técnico y propio para los PPL y funcionarios del centro (Herrera, 2022).

Elaborado por: *El Autor*

Entrevista Ab. María Elena Sánchez, Abogada del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

ENTREVISTA N°3

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

ENTREVISTADA: Ab. María Elena Sánchez, Abogada del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 (Sánchez, 2022).

¿Podiera ayudarme con su nombre completo?

Mi nombre es: María Elena Sánchez.

¿Usted, que cargo desempeña o realiza dentro del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1?

Soy abogada de Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, anteriormente llamado el centro de rehabilitación social Ambato presto servicios 28 años en los cuales se ha tratado a diferentes clases de personas privadas de la Libertad durante mis funciones desempeñando el cargo de abogado y usted sabe que dentro de esta área la labor que uno desempeña en los centros de rehabilitación social es muy amplias (Sánchez, 2022).

Por cuánto tenemos que brindar asesoramiento a las personas privadas de libertad tenemos que aplicar beneficios tenemos que aplicar cambios de régimen debemos de asistir a las audiencias tanto audiencias de cambios de régimen, así como también se puede o debemos asistir a las audiencias cuando interponen alguna acción como habeas Corpus entre otras acciones (Sánchez, 2022).

¿Usted, como parte del Personal Administrativo del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, nos podría explicar cuál es el mecanismo que se brinda para la reinserción social de los PPL?

Dentro del ámbito jurídico una vez que una persona Privada de libertad, aplicado para cambio de régimen, de régimen cerrado hacia régimen semi abierto, el mecanismo que nosotros brindamos para la reinserción social de las personas privadas de libertad (Sánchez, 2022).

Primeramente, les asesoramos que si salen con un beneficio no pueden reincidir por ejemplo en el cometimiento de delitos de contravenciones no pueden ser detenidos. De igual forma el señor juez al momento que les acepta el cambio de régimen en este momento los señores jueces en vista de que no existen dispositivos de vigilancia electrónica para las personas que salen con beneficios. Ellos tienen un mecanismo de control dentro del mecanismo de control constan diferentes prohibiciones así como también diferentes se puede decir mecanismo de control como como por ejemplo la presentación en la unidad de reinserción del centro de privación de libertad Generalmente les ponen por lo menos 2 veces por semana, pero en situaciones que ya son por decirle a un delito en el que la persona Privada de libertad ha perdido la libertad antes de la vigencia del código orgánico integral penal, ellos les ponen mecanismos de control más estrictos por ejemplo presentarse tres veces por semana el sí es también les ponen la prohibición de no salir de la ciudad del país sin conocimiento del señor juez o sea sin permiso del juez. Pues también existen las prohibiciones de que no deben consumir sustancias sujetas a fiscalización alcohol cigarrillos no pueden asistir a sitios de diversión nocturna no pueden asistir a sitios donde exista consumo de alcohol son unos de los mecanismos que los señores jueces imponen a los señores privadas de libertad, que obtienen cambio de beneficios pero también o sea está medida ayuda a que los privados de libertad que salen con beneficios no recaigan nuevamente en el cometimiento de los delitos y de esta manera puedan permanecer más tiempo junto a su familia, es decir Tratamos de que con este tipo de medidas se pueda la persona reinsertara a la familia y pueda también retomar su vida Familiar no obstante de que se le da, estás advertencias siempre las personas aceptan estas prohibiciones que hacen los jueces, las condiciones que les ponen para que puedan estar en goce del beneficio pero a veces o sea si recaen (Sánchez, 2022).

Cómo es de conocimiento público, en medio de la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador, usted como miembro del personal administrativo, ¿qué factores considera usted son los causantes para la actual situación de crisis carcelaria?

Un factor muy importante es que se abrieron las fronteras del país no se exige para que una persona ingrese al Ecuador no exigen un pasado judicial una certificación de la policía del lugar de dónde proviene la persona de que no tenga problemas con la ley. Entonces como habido la apertura indiscriminada de las fronteras y también Existen los pasos clandestinos las personas ingresan y como también te ha dado a la Qué se ha implantado en el país nuevos tipos de delitos que aquí en el país no había por ejemplo hasta hace algún tiempo atrás no había sicariato, no había tampoco el tráfico de migrantes y más que nada la situación, Yo pienso que también una parte de esta situación de los delitos y cosas también viene por la situación económica y la falta de empleo, que hay no solamente en nuestro país sino también en los países de nuestro contorno, entonces incluso las personas que vienen de otros países traen delitos nuevos, para el cometimiento aquí en el país y entonces la legislación no tiene herramientas legales por decirle los mecanismos y las normas adecuadas y más que nada la situación logística para que puedan contrarrestar ese tipo de delitos que hay en el país no existía.

¿Qué recomendación usted brindaría para contrarrestar la Crisis Carcelaria del Ecuador?

Una recomendación que sería importante es de que el Ecuador realice convenios de extradición con los diferentes países, de las personas privadas de libertad de tal manera de que hay situaciones en las que nosotros tenemos por decirle convenio con esta extradición con Colombia y con otros países. Pero dentro de las condiciones de esta que debe cumplir el 50 al menos del 50% de la pena, Considero que tal vez sería una reforma de que una vez que la persona Privada de libertad que no es ecuatoriano haya sido sentenciada de que una vez que reciba la sentencia y tenga sentencia ejecutoriada inmediatamente se proceda a la extradición de esas personas, ideas de tal manera que fueran a pagar sus delitos en las en los países de origen (Sánchez, 2022).

¿Considera usted, que sería apropiado crear un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de

Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad, creado por un PPL, con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos?

Bueno yo pienso que podría recibir sugerencias de parte de las personas privadas de libertad que se encuentran en los centros de privación para la reinserción social porque a la final son ellos quiénes están viviendo en los centros de privación de libertad y de pronto puedan visibilizar de una manera más fehaciente la situación en la que se encuentra y de tal manera de que deje de alguna forma también ellos contribuyan con medidas para prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos de las personas privadas de libertad (Sánchez, 2022).

Elaborado por: *El Autor*

4.2.4. Entrevista Lic. Cristian Ismael Esparza Reyes, Trabajador Social del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

ENTREVISTA N°4

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

ENTREVISTADO: Lic. Cristian Ismael Esparza Reyes licenciado en trabajo social del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 (Esparza, 2022).

¿Pudiera ayudarme con su nombre completo?

Mi nombre es: Cristian Ismael Esparza Reyes

¿Usted, que cargo desempeña o realiza dentro del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1?

Soy licenciado en trabajo social me encuentro laborando ya 4 años y como encargado del área de trabajo social en las actividades que se me han designado para el área correspondiente (Esparza, 2022).

¿Usted, como parte del Personal Administrativo del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, nos podría explicar cuál es el mecanismo que se brinda para la reinserción social de los PPL?

El mecanismo o el proceso de integración de la persona Privada de libertad llámeselo así para La reinserción y reintegración de la persona Privada de libertad al núcleo social y al núcleo familiar y el núcleo laboral va a través de los ejes de tratamiento participa principalmente de los ejes cultural educativo deportivo cultural así también a través de las visitas, qué es del eje de vínculos socio familiar con la interacción de sus familiares es decir si vienen o no a las visitas también se hace de pronto una pequeña intervención si es necesario es decir con privados de libertad y sus familias sea por algún tema delicado, ya sea por pérdida de un familiar y tema de su situación jurídica actual o cualquier otro que esté involucrado el tema de la familia y también la persona Privada de libertad a esto también se le hace el acompañamiento psicológico tanto por parte del área psicológica del centro del SNAI como del Ministerio de salud pública acordé también a las necesidades del privado de libertad (Esparza, 2022).

Cómo es de conocimiento público, en medio de la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador, usted como miembro del personal administrativo, ¿qué factores considera usted son los causantes para la actual situación de crisis carcelaria?

LA SITUACION actual penitenciaria, es no solo de hoy en día es un desarrollo de varios años y a través de todos los procesos que se ha vivido en nuestro país (Esparza, 2022).

EL alto índice delictivo a nivel nacional también influye para poder tener limitantes en las áreas de trabajo ya que se excede el número de participantes para las áreas, es decir, si un área esta propicia para 100 personas y tengo 200 o 300 personas obviamente va a haber un limitante para que la persona realice su proceso de reinserción social y puede ser está cualquiera, educativa, laboral, cultural, deportiva e incluso la sociofamiliar al decir que de pronto si una familia está detenida papá, mamá, hermano y solo una persona está fuera obviamente va a recibir muy poca visita ya sea la mamá o el papá o los demás miembros por parte de familiar que se encuentra afuera pues entonces es un limitante todo el crecimiento del índice delictivo a nivel general y eso también hace que la situación actual en los centros

penitenciarios sea bastante conmovedor en las pugnas de los grupos delictivos que también cada uno quiere hacer partícipe o no de los dejes de tratamiento que tenemos en los centros (Esparza, 2022).

¿Qué recomendación usted brindaría para contrarrestar la Crisis Carcelaria del Ecuador?

Tenemos en sí varios ítems o varias propuestas podríamos trabajar pero no solamente es cuestión del funcionario también debe haber esa predisposición por parte de la PPL para que en su proceso de reinserción al núcleo familiar pueda ser mayormente favorable del hecho que la visita familiar sea continuo o no de que incluso del lugar en donde este al interior del pabellón la visita pueda ser adecuada pueda ser seguro para que puedan ver seguidamente a las visitas e incluso se animen a participar y mucho más de los ejes de tratamiento se podría decir una base y que obviamente todas las personas privadas de libertad pueden llegar a un consenso de realizar las actividades sin restricción de que pueda o no hacerlo participar del área educativa laboral o cualquier otro tipo de rehabilitación (Esparza, 2022).

¿Considera usted, que sería apropiado crear un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad, creado por un PPL, con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos?

Recordemos que una persona Privada de libertad esta aun en régimen cerrado, quiero decir que aún no ha tenido su beneficio penitenciario va tener una perspectiva de lo que podría ser la reinserción social y eso si podría dar una base una recomendación una sugerencia para las actividades que se podrían proponer para los diferentes ejes de tratamiento, entonces sería propicio si contar con un apoyo de este manual y también podría recibir por parte de las PPL que ya se encuentran con beneficio penitenciario o incluso en libertad como ellos han pasado en su proceso de reinserción social (Esparza, 2022).

Elaborado por: *El Autor*

4.2.5. Entrevista Edison Wilfrido Gallo Molina Agente de Seguridad Penitenciaria-SNAI del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1

ENTREVISTA N°5

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

ENTREVISTADO: Edison Wilfrido Gallo Molina Agente de seguridad penitenciaria del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1 (Gallo, 2022).

¿Pudiera ayudarme con su nombre completo?

Mi nombre es: Edison Wilfrido Gallo Molina.

¿Usted, que cargo desempeña o realiza dentro del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1?

Pues yo soy agente de seguridad penitenciaria grado 2 llevo 10 años en la institución y me desempeño como agente del G.E.A. y vigilancia mi función es brindar la seguridad y custodia a las personas privadas de libertad (Gallo, 2022).

¿Usted, como parte del Personal Administrativo del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, nos podría explicar cuál es el mecanismo que se brinda para la reinserción social de los PPL?

Pues el mecanismo que nosotros desempeñamos aquí es cumplir primeramente los protocolos establecidos dentro del Centro y darles las facilidades del caso a las personas privadas de libertad, que transcurre que conviven en este centro el cual están aquí diariamente y nosotros desempeñamos cargos en seguridad en todo tipo de ámbito, para eso nosotros colaboramos en los diferentes talleres que se desempeñan, para las personas privadas de libertad, como el área laboral, área educativa, psicología, entonces tienen todas las facilidades para que ellos puedan acceder a los beneficios penitenciarios y a su vez de realizar todos los requisitos que los dos funcionarios solicitan, para poder tener la carpeta en cuando puedan hacer los beneficios de ley (Gallo, 2022).

Cómo es de conocimiento público, en medio de la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador, usted como miembro del personal administrativo, ¿qué

factores considera usted son los causantes para la actual situación de crisis carcelaria?

Pues nosotros que vivimos el día a día, podemos ver que la crisis carcelaria es porque las mafias aquí en el Ecuador han ido ganando más territorio, han ido aliándose a carteles internacionales, que les han brindado seguridades les han brindado más terrorismo más secuestros más drogas más narcotráfico, eso es lo que la delincuencia ha ganado terreno en este tiempo y lo cual provoca esta actual crisis carcelaria, igual el poder de bandas para que esto esté de mal en peor (Gallo, 2022).

¿Qué recomendación usted brindaría para contrarrestar la Crisis Carcelaria del Ecuador?

Como recomendación para la actual crisis sería que el gobierno reforme las leyes que se refiere con el sistema carcelario ya que algunas leyes favorecen a la delincuencia en vez de ayudar a otras PPL, también que los recursos económicos sean bien enfocados y no se desvíen para otras cosas, el incremento de personal tanto administrativo como de seguridad penitenciaria para con esto poder retomar el control de las cárceles.

¿Considera usted, que sería apropiado crear un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad, creado por un PPL, con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos?

Si estoy muy de acuerdo con la creación de ese manual ya que, si es realizado por una persona Privada de libertad, es la persona que más enfoque le va a poner a las normas o guías que no se debe seguir cometiendo para poder acceder a todos los beneficios penitenciarios que la ley lo establece (Gallo, 2022).

Elaborado por: *El Autor*

3.2.3. Discusión

Es fundamental destacar dentro del capítulo de análisis de resultados presentar una Discusión entre los resultados obtenidos del personal administrativo del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, en donde se contó con la participación del Director del Centro, la Psicóloga, la Abogada, el Trabajador Social y un Guía

Penitenciario, quienes son personal fundamental encargado de direccionar y dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, Normas Internacionales de Derechos Humanos, Normativa Nacional especializada.

En primer lugar, se planteó la entrevista al Director Muñoz, (2022) del Centro de Privación de Libertad de Ambato, quien establece en cuanto a la reinserción social de las personas privadas de libertad deben pasar por un proceso de rehabilitación antes de la reinserción social; por lo que ejecutan ejes de tratamiento del área educativa para formarse y terminar los diferentes niveles educación, el área de trabajo para aprender oficios como carpintería, sastrería, zapatería, peluquería; estos cursos fomentan de forma positiva lograr a futuro una reinserción.

Por otro lado, la Psicóloga del Centro de Privación de Libertad de Ambato Herrera, (2022) establece que dentro del área de psicología trabajan de manera individual con las personas privadas de libertad, con el asesoramiento para las personas que pueden acogerse a los diferentes beneficios de ley, enfocadas en actividades que tendría que cumplir las personas privadas de libertad para que se mantengan activas como prevención de la depresión, siendo esto un factor importante que puede retardar realmente el proceso de rehabilitación. Entonces el momento en que la persona participa en diferentes actividades en el centro se está preparando para cuando se reinserte y poder reactivar nuevamente su actividad laboral retomar su antiguo eje familiar.

Así también la Abogada Sánchez, (2022) establece en cuanto a los Mecanismos para la Reinserción Social lo siguiente, dentro del ámbito jurídico una vez que una persona Privada de libertad, aplicado para cambio de régimen, de cerrado a semi abierto, se brinda un mecanismo para la reinserción social de las personas privadas de libertad. Primeramente, se brinda asesoría sobre beneficio en donde no pueden reincidir por ejemplo en el cometimiento de delitos de contravenciones no pueden ser detenidos. El mecanismo consta de diferentes prohibiciones, así como también de control como como por ejemplo la presentación en la unidad de reinserción del centro de privación

de libertad Generalmente les ponen por lo menos 2 veces por semana, la prohibición de no salir de la ciudad o del país sin conocimiento del señor juez, no deben consumir sustancias sujetas a fiscalización alcohol cigarrillos no pueden asistir a sitios de diversión nocturna. Se busca según la abogada que con este tipo de medidas se pueda la persona reinsertara a la familia y pueda también retomar su vida Familiar.

Por su parte el Trabajador Social Esparza, (2022) establece que existen varios ítems o propuestas en donde debe existir predisposición por parte de la persona privada de libertad para crear una reinserción al núcleo familiar pueda ser mayormente favorable del hecho que la visita familiar, la motivación familiar influye directamente en la participación de actividades educativa, laboral o cualquier otro tipo de rehabilitación.

Ahora bien, otro aspecto importante en cuestión ha sido la Crisis Carcelaria y la influencia que tiene en las personas privadas de libertad en donde todos los profesionales han concordado con que el factor principal de la crisis es el Aumento desmedido de Mafias Internacionales en Territorio Nacional en donde se han creado alianzas para obtener protección, armamento, drogas y poder. La falta de acciones eficaces por parte del Estado ecuatoriano en el control migratorio es uno de los motivos principales de la crisis actual que vive el país.

Derechos aplicados de forma directa e indirecta a las personas privadas de libertad o PPL dentro de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad en el Ecuador.

En base a la información recaudada se puede determinar en cuanto a la tutela de derechos de las personas privadas de la libertad, que dentro de los Centros de Rehabilitación Social existen varias vulneraciones de derechos, en donde a través de las encuestas realizadas a PPL se puede establecer los siguientes derechos:

- Vulneración de derechos a la salud
- A la seguridad

- Derecho al trabajo
- Legítima defensa
- Vida digna
- Derecho al estudio
- Horarios de visita
- Tutela judicial y seguridad jurídica
- Derecho a la información
- Incumplimiento y cambio de régimen (Abierto - semi abierto)

Derechos de Forma Directa

Según la Constitución de la República del Ecuador, (2008) se establece que las personas privadas de la libertad gozan de los siguientes derechos de forma directa:

- Salud
- Educación
- Trabajo

Estos derechos fundamentales y constitucionales son aplicados de forma directa con el objetivo primordial de fomentar la reinserción social, que es no de los objetivos principales del Estado en el marco de la ejecución del cumplimiento de una pena privativa de libertad.

Derechos de Forma Indirecta

De igual manera los derechos de forma indirecta de las personas privadas de la libertad forman parte del amplio catálogo de los derechos de la Constitución de la República del Ecuador, (2008):

- Derecho a la Vida
- Seguridad
- Alimentación
- Integridad

- Vida Digna
- Acceso a la información
- La Familia

Si bien es cierto estos derechos se desarrolla de forma indirecta dentro de los Centro Carcelarios del Ecuador, pero no dejan de ser derechos indispensables para las personas en condición de privados de libertad.

CAPITULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- El Objetivo principal de esta investigación fue Analizar los mecanismos adoptados por el Estado ecuatoriano en la integración de derechos de las personas privadas de libertad dentro de los Centros de Rehabilitación Social en el Ecuador; en donde se ha podido evidenciar que si bien el Ecuador tiene una amplia normativa para precautelar y proteger los derechos de las personas privadas de libertad, aún hace falta implementar recursos, personal de vigilancia, modificar el reglamento del SNAI a fin de lograr cambios positivos en la administración. Modificar el manejo, desarrollo y seguridad que se brinda dentro de los Centros de privación de libertad, en donde se evidencia muchas falencias.

- Como resultado de la investigación se concluye que no existe una integración total de los derechos de las personas privadas de libertad en el Ecuador, y específicamente en el Centro de Rehabilitación Social de Tungurahua; debido a que el acceso a los derechos se ve restringido por conflictos internos a causa del incremento de los grupos delictivos, quienes hoy por hoy son quienes gobiernan dichos centros.

- Finalmente se concluye que la crisis carcelaria en el Ecuador, es uno de las principales limitantes que obstaculizan una verdadera integración de derechos para las personas privadas de libertad en el Ecuador, el alto índice delictivo y de violencia, solo demuestran que las normas existentes solo son sancionadoras y que no promueven realmente un cambio a través de la Rehabilitación Social y la Reinserción Social.

4.2. Recomendaciones

- Se recomienda realizar reformas normativas para precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, asegurando así su seguridad, integridad, acceso a la salud, acceso a la educación, derecho al trabajo, alimentación adecuada y una vida libre de violencia.

- Se recomienda incrementar el personal tanto administrativo, como de control dentro de los Centros de Privación de Libertad, debido a que al existir sobre población resulta imposible realizar un buen servicio sobre todo por parte de los departamentos de Psicología, Trabajo Social, Derecho, y Seguridad; debido a que estos sectores son ejes fundamentales para promover la rehabilitación y reinserción social.

- Finalmente se plantea la siguiente posible propuesta: se recomienda implementar un manual o proyecto de acción mancomunado entre Autoridades, Personal Administrativo, Personal de Seguridad SNAI y Representantes de las Personas Privadas de Libertad, para recopilar observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad.

C. MATERIALES DE REFERENCIA

Referencias Bibliográficas.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). París : ONU.
- Aganbem, G. (2006). *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Valencia .
- Aguilar, C., & Lima, M. (2009). *¿QUÉ SON Y PARA QUÉ SIRVEN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?*
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Ecuador .
- Ariza, L., & Torres, M. (2019). *Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario* . Revista Socio-Jurídicos.
- Balmaceda, L. (2007). *Análisis de los Factores Sociales que influyen en el empoderamiento de los Actores Locales previo a la implementación de Proyectos de Desarrollo Rural. El caso de los Municipios de La Paz Centro y Nagarote* . La Paz.
- BBC News Mundo. (24 de Febrero de 2021). Amotinamientos en cárceles de Ecuador: 3 claves que explican qué hay detrás de la masacre carcelaria que dejó 79 muertos. *BBC News Mundo*.
- Caiza, E. (2016). *EVOLUCIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL HACINAMIENTO EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE VARONES DE ESMERALDAS DENTRO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA*. Quito.
- Carbonell, J. (1996). *Derecho Penal, Concepto y Principios*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (2006). Quito: Registro Oficial Suplemento 399.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos-OEA. (2022). *Personas Privadas de Libertad en el Ecuador*. Ecuador: ISBN 978-0-8270-7459-0.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2016). Ginebra.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: cep.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2007). *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura*.
- Esparza, C. (Noviembre de 2022). INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022. (S. Toalombo, Entrevistador)
- FRANCE 24. (4 de Mayo de 2022). Sigue la violencia en las cárceles de Ecuador: al menos 15 muertos en nuevo motín. *FRANCE 24*.
- Gallo, E. (Noviembre de 2022). INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022. (S. Toalombo, Entrevistador)
- Gobierno del Encuentro. (2022). *ESTADÍSTICAS SNAI*. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>
- González, J. (2018). *Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador*. Ecuador : Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.

- González, O. (2018). *Derechos humanos y derechos fundamentales*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- GUILLERMO LASSO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. (2021). *Decreto de Estado de Excepción N° 276*. Quito: Registro Oficial.
- GUILLERMO LASSO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA . (2021). *Decreto de Estado de Excepción N° 224*. Quito: Registro Oficial .
- Herrera, D. (Noviembre de 2022). INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022. (S. Toalombo, Entrevistador)
- Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente-ILANUD. (2012). *Peace Women* .
- Kaleidos. (2021). *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Ecuador.
- Macías, R. (2011). *Factores Culturales y Desarrollo Cultural Comunitario, Reflexiones desde la práctica*. Eumed.
- Ministerio de Educación, MINEDUC. (2021). *Servicios educativos a personas privadas de la libertad*. Ecuador: Registro Oficial .
- Mullen, J. (1985). *Prison Crowding and the Evolution of Public Policy*. The annals of the American Academy of Political and Social Science.
- Muñoz, M. (Noviembre de 2022). Integración de Derechos para las personas privadas de libertas del Centro de Privación de Libertad de Tungurahua N°1 y su incidencia en la reinserción laboral. (S. Toalombo, Entrevistador)
- Murillo, W. (2018). *La privación de libertad en el marco de los derechos humanos*. ISSN: 1659-2107.
- Núñez, J. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Ecuador: FLACSO.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (1992). *Trato humano de las personas privadas de libertad (Art. 10)*. ACNUR.

Organización Mundial de la Salud. (2022). Registro Oficial.

Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social. (2020). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes*. Quito: Registro Oficial.

Roberth, A. (2017). *El problema de la justicia terapéutica*. Le Monde diplomatique, n° 237.

Sánchez, M. E. (Noviembre de 2022). INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022. (S. Toalombo, Entrevistador)

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). Chiapas, México : Registro Oficial .

Suárez, A. (2021). *POLÍTICAS PÚBLICAS PENITENCIARIAS PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL INTEGRAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD*. Ambato: PUCE.

Unión Interparlamentaria, Por la democracia para todos. (2016). *Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios N° 26*. ISBN 978-92-9142-676-8 (UIP).

Valqui, C., & Pastor, C. (2009). *Corrientes Filosóficas del Derecho: Una Crítica Antisistémica* . Perú: UPAGU, Cajamarca, Perú.

Vargas, C. (2007). *ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS*. Cochabamba, Bolivia: ISSN: 1994-3733.

Von Savigny, F. (1908). *Sobre el fin de la revista de la Escuela Histórica*. Madrid: Librería general de Victorino Suárez.

ANEXO A

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

Estimado encuestado, marque con una (X) su respuesta.

1.- ¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) como considera el acceso al derecho a la salud dentro del Centro de Rehabilitación Social-Ambato?

() Excelente

() Bueno

() Malo

() Pésimo

2.- ¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) como considera el acceso al derecho a la educación?

() Excelente

Bueno

Malo

Pésimo

3.- ¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) a lo largo del cumplimiento de su pena, ha ejercido su derecho de acceso a la educación?

SI

NO

PORQUE:

.....
.....

4.- Califique usted el servicio que ofrece el Centro de Rehabilitación Social - Ambato en la ejecución del derecho a la Educación.

Excelente

Bueno

Malo

Pésimo

5.- ¿Usted como persona privada de la libertad (PPL) como califica los cursos brindados por el Centro de Rehabilitación Social-Ambato para la reinserción laboral?

Excelente

Bueno

Malo

Pésimo

6.- ¿Considera usted que aprender un nuevo oficio o labor mejorará su condición social a futuro para evitar el cometimiento de un delito o reincidencia?

SI

NO

PORQUE:

.....
.....

7.-¿Considera usted que se han vulnerado sus derechos en el transcurso del cumplimiento de su pena?

SI

NO

DETALLE SUS DERECHOS VULNERADOS:

.....
.....

8.-¿Considera usted como persona privada de la libertad (PPL) que dentro del Centro de Rehabilitación Social – Ambato, se garantiza el derecho a una vida digna?

SI

NO

PORQUE:

.....
.....

ANEXO B

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA

AUTOR: Santiago Toalombo

TEMA: INTEGRACIÓN DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°. 1 Y SU INCIDENCIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE AMBATO, EN EL PERIODO 2022

1. ¿Usted, que cargo realiza dentro del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1?

.....
.....

2. ¿Usted, como parte del Personal Administrativo del CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD TUNGURAHUA N°1, nos podría explicar cuál es el mecanismo que se brinda para la reinserción social de los PPL?

.....
.....

3. Cómo es de conocimiento público, en medio de la actual crisis carcelaria que vive el Ecuador, usted como miembro del personal administrativo, ¿qué factores considera usted son los causantes para la actual situación de crisis carcelaria?

.....
.....

4. ¿Qué recomendación usted brindaría para contrarrestar la Crisis Carcelaria del Ecuador?

.....
.....

5. ¿Considera usted, que sería apropiado crear un Manual de observaciones para un correcto desarrollo de la Reinserción Social por parte de los Centros de Rehabilitación Social para Personas Privadas de la Libertad, creado por un PPL, con el objetivo de prevenir la reincidencia del cometimiento de delitos?

.....
.....

ANEXO C



Elaborado por: *El Autor*

ANEXO D



Elaborado por: *El Autor*

ANEXO E



Elaborado por: *El Autor*